

DECRETO NÚMERO DOCE,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE

CONSIDERANDO:

- I Que según decreto número tres de fecha diez de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se emitió la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, la que fue publicada en el Diario Oficial Tomo trescientos dieciocho del dieciséis de Marzo del mismo año.
- II Que es necesario ajustar algunas tasas a la realidad socio-económica de la ciudad de Sensuntepeque ya que a la fecha no están acordes a los costos de las mismas.
- III Que de conformidad al art. 204 de la Constitución de la República compete a los municipios entre otros crear y modificar tasas por servicios que presta a la ciudadanía.

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La siguiente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES Y LAS ACTIVIDADES** del municipio de Sensuntepeque, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será **SUJETO ACTIVO** de la obligación Tributaria Municipal el Municipio de Sensuntepeque, en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria Municipal **LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

Se entiende por **SUJETOS PASIVOS** aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se entenderá como **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal la persona natural o jurídica que según la Ley u Ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Se consideran también sujetos pasivos, las comunidades de bienes sucesiones, fideicomisos, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aún conforme al derecho común carezcan de

personalidad jurídica, de conformidad a las normas tributarias municipales se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

Art. 6.- Serán **SUJETOS DE PAGO** de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; Así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

DE LAS TASAS

Art. 7. Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de Sensuntepeque, presta en esta ciudad, de la manera que se detalla a continuación:

1. ALUMBRADO PÚBLICO

- 1.1 Alumbrado público para inmuebles de uso habitacional, por metro lineal al mes \$ 0.15. (1) (24)
- 1.2 Alumbrado público para inmuebles de uso gubernamental, por metro lineal al mes \$ 0.15. (24) (25)
- 1.3 Alumbrado público para inmuebles de uso comercial, por metro lineal al mes \$ 0.15. (24) (25)

2 SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y BARRIDO DE CALLES COLINDANTES

- 2.1 Servicio de recolección de basura, transporte, disposición final y barrido de calles colindantes a inmuebles con construcción, individuales o en condominio destinados para vivienda serán tasados con cuota fija al mes. \$ 2.50 (1)
- 2.2 Servicio de recolección de basura, transporte, disposición final y barrido de calles colindantes a inmuebles con construcción, individuales o en condominios destinados para comercio, industria, financiero, servicios y cualquier otra actividad, serán tasados de conformidad a la zona de ubicación así: (24)
 - 2.2.1 Ubicados en zona Uno al mes \$ 6.86. (24)
 - 2.2.2 Ubicados en zona Dos al mes \$ 6.00. (24)
 - 2.2.3 Ubicados en zona tres al mes \$ 3.50
 - 2.2.4 Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del estado y otros no especificados, al mes \$ 5.71. (24)
- 2.3 Basura proveniente de otros municipios que se bote en rellenos sanitarios municipales, previo permiso por metro cúbico \$ 1.00
- 2.4 Servicio de recolección de basura, transporte y disposición final de predios baldíos, cuota fija al mes \$ 1.50

3 PAVIMENTO METRO LINEAL AL MES

- 3.1 Asfáltico \$ 0.12
- 3.2 Adoquinado completo, adoquinado mixto, empedrado fraguado y concreteado \$ 0.10
- 3.3 Empedrado seco \$ 0.08

4 SITIOS PÚBLICOS Y PLAZAS MUNICIPALES

4.1 MERCADOS

- 4.1.1 Por derecho de trámite por contrato de arrendamiento cada año \$ 6.00
- 4.1.2 Alquiler de locales interiores y exteriores del Mercado Municipal, al día \$ 1.14. (1) (20)
- 4.1.3 Alquiler de locales interiores destinados para cocinas al día \$ 0.99 (1) (3)
- 4.1.4 Alquiler de puestos para la venta de carne, en el interior del Mercado Municipal, al día \$ 0.81 (1) (3) (20)
- 4.1.5 Alquiler de locales interiores para venta de mercería \$ 1.14 (1) (3)
- 4.1.6 Por utilizar servicios sanitarios dentro del Mercado y Merendero Municipal \$ 0.25 (15) (20)
- 4.1.7 Por utilizar baños dentro del mercado municipal \$ 0.23
- 4.1.8 Alquiler de espacio para ventas ubicadas sobre la 21. Calle oriente y poniente, fuera del Mercado Municipal \$ 0.57 (20)
- 4.1.9 Alquiler de locales destinados para cocina en el Merendero Municipal \$ 2.49 (1) (2) (3) (20)
- 4.1.10 Parqueo en sitios municipales cada hora o fracción \$ 0.23
- 4.1.11 Alquiler de bodega por cada usuario al día o fracción \$ 0.60
- 4.1.12 Alquiler de espacio en el interior del Mercado Municipal, para la venta de dulce, fresco, pan y verdura popular, al día \$ 0.48. (1) (3) (20)
- 4.1.13 Alquiler de locales grandes en el área de ropa dentro del Mercado Municipal \$ 0.81. (1) (3) (20)
- 4.1.14 DEROGADO (4) (8)
- 4.1.15 DEROGADO (4) (8)
- 4.1.16 Alquiler de locales pequeños dentro del área de ropa del Mercado Municipal, al día \$ 0.57. (20)
- 4.1.17 Alquiler de puestos en el sector plancha en el interior del Mercado Municipal, al día \$ 0.57. (20)
- 4.1.18 Alquiler de puestos para la venta de pollo, mariscos y lácteos en el interior del Mercado Municipal, al día \$ 0.57. (20)
- 4.1.19 Alquiler de espacios para puestos fijos en el sector rampa, costado cocina y cisterna en el Mercado Municipal, al día \$ 0.57. (20)
- 4.1.20 Alquiler de chalet ubicados frente al Parque Central, al día \$ 1.14. (20)

4.1.13 DEROGADO. (17) (21)

- 4.1.13.1 DEROGADO. (17) (21)
- 4.1.13.2 DEROGADO. (17) (21)

4.1.16 SERVICIOS PRESTADOS EN PARQUEOS MUNICIPALES (7) (8)

- 4.1.16.1 Pago por parqueo día o fracción. \$ 1.00 (7) (8)

- 4.1.16.2 Pago por parqueo por mes \$ 26.67 (7) (8) (24) (25) (27)
- 4.1.16.3 Derecho de comercializar productos en puestos fijos dentro del Parqueo Municipal al mes o fracción de mes, espacios grandes \$ 200.00, espacios pequeños \$ 71.43 (7) (8) (28)
- 4.1.16.4 Derecho de contratación de arrendamiento de locales y puestos fijos, para comercializar productos varios, dentro de Parqueos Municipales, al año \$ 6.00 (7) (8) (27)
- 4.1.16.5 Uso de servicios sanitarios dentro del Parqueo Municipal. \$ 0.25 (7) (8)
- 4.1.16.6 Alquiler de locales con tipo de estructura metálica, de madera, concreto o de cualquier otro material, para comercialización de productos varios, dentro del Parqueo Municipal, pagará cada uno de acuerdo a su tamaño o comercialización de productos al mes o fracción de mes, según la zona en la que se encuentre como se detalla a continuación: (27) (28)
 - 4.1.16.6.1 Zona 1 Chalet \$ 333.33 (27) (28)
 - 4.1.16.6.2 Zona 1 Artículos de primera necesidad \$ 238.10 (27) (28)
 - 4.1.16.6.3 Zona 1 Para venta de frituras y otras similares \$ 200.00 (28)
 - 4.1.16.6.4 Zona 2 Hasta 2.50 metros lineales de frente \$ 119.05 (28)
 - 4.1.16.6.5 Zona 2 de 2.51 a 3.00 metros lineales de frente \$ 142.86 (28)
 - 4.1.16.6.6 Zona 2 de 3.01 a 6.00 metros lineales de frente \$ 190.48 (28)
 - 4.1.16.6.7 Zona 2 de 6.01 a 7.00 metros lineales de frente \$ 285.71 (28)
- 4.1.17 DEROGADO. (9) (14) (24) (25)
- 4.1.18 DEROGADO. (9) (14) (18) (24) (25)
- 4.1.19 DEROGADO. (14) (24) (25)

4.2 OTROS SITIOS PUBLICOS

4.2.1 USO DEL SUELO; SUBSUELO Y ESPACIO PÚBLICO:

- 4.2.1.1 DEROGADO. (24)
- 4.2.1.2 DEROGADO. (24)
- 4.2.1.3 Permiso para construir canalización subterránea por metro lineal. \$ 0.20
- 4.2.1.4 Por uso del espacio público de cada caja de instalación telefónicas externas al mes. \$ 1.00
- 4.2.1.5 Por uso del espacio público por cada caja de instalación telefónicas internas al mes \$ 0.34
- 4.2.1.6 Medidores de agua cada uno al mes. \$ 0.23
- 4.2.1.7 Rótulos temporales como Mantas, Banners, pancartas colocados en lugares públicos, adecuados a juicio de la municipalidad, permiso de instalación \$ 8.00 y pago mensual o fracción \$ 10.00. (24)
- 4.2.1.8 Rótulos pintados en pared: (24)
 - 4.2.1.8.1 Hasta 2.00 metros cuadrados, pago anual \$ 5.00. (24)
 - 4.2.1.8.2 Mayor de 2.01 metros cuadrados, pago anual de \$ 5.00 más \$ 0.50 por cada metro cuadrado adicional. (24)
- 4.2.1.9 Rótulos: (24) (25)
 - 4.2.1.9.1 Rótulo hasta 5 metros cuadrados sin iluminación, pago de instalación \$ 10.00, pago anual \$ 5.00. (24) (25)

- 4.2.1.9.2 Rótulo de 5.01 metros cuadrados en adelante con o sin iluminación, pago de instalación \$ 10.00, pago mensual \$ 6.00. (24) (25)
- 4.2.1.9.3 Rótulo luminoso de más de un metro cuadrado en adelante pago de instalación \$ 10.00, pago mensual \$ 6.00. (24) (25)
- 4.2.1.9.4 Rótulo luminoso de menos de un metro cuadrado pago de instalación \$ 10.00, pago anual \$ 5.00. (24) (25)
- 4.2.1.9.5 DEROGADO. (24) (25)
- 4.2.1.9.6 DEROGADO. (24) (25)
- 4.2.1.10 DEROGADO. (24) (25)
 - 4.2.1.10.1 DEROGADO. (24) (25)
 - 4.2.1.10.2 DEROGADO. (24) (25)
 - 4.2.1.10.3 DEROGADO. (24) (25)
 - 4.2.1.10.4 DEROGADO. (24) (25)
 - 4.2.1.10.5 DEROGADO. (24) (25)
 - 4.2.1.10.6 DEROGADO. (24) (25)
- 4.2.1.11 DEROGADO. (24) (25)
- 4.2.1.12 Mini valla con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m2 hasta 5 m2, permiso de instalación \$ 15, pago mensual \$ 6.00. (24)
- 4.2.1.13 Valla con o sin iluminación por cada cara de más de 5.01 m2 hasta 30 m2 permiso de instalación \$ 20.00 pago mensual \$ 15.00. (24)
- 4.2.1.14 Valla Espectacular con o sin iluminación por cada cara de más de 30.01 m2 hasta 70 m2 permiso de instalación \$ 25.00 pago mensual \$ 30.00. (24)
- 4.2.1.15 Rótulo colocado en poste, sin iluminación de 1.00 por 1.50 mts., permiso de instalación \$ 10.00, al mes o fracción \$ 6.00. (24)
- 4.2.1.16 Rótulo colocado en poste, con iluminación de 1.00 por 1.50 mts., permiso de instalación \$ 10.00, al mes o fracción \$ 8.00. (24)
- 4.2.1.17 DEROGADO. (24)
- 4.2.1.18 DEROGADO. (24)
- 4.2.1.19 DEROGADO. (24)
- 4.2.1.20 Permiso de construcción de sombras en paradas de buses. \$ 10.00
- 4.2.1.21 Permiso de uso del espacio público de elementos publicitarios ubicados en sombras de paradas de buses por metro cuadrado de anuncio publicitario al mes. \$ 2.00
- 4.2.1.22 Permiso para instalar cabinas telefónicas cada una. \$ 7.00
- 4.2.1.23 Permiso por uso del espacio público por cada cabina telefónica sin publicidad al mes. \$ 2.86
- 4.2.1.24 Permiso por uso del espacio público por cada cabina telefónica con publicidad al mes. \$ 5.71
- 4.2.1.25 Permiso de colocación de una torre o antena de telecomunicaciones o eléctrica de:
 - 4.2.1.25.1 Valor menor o igual a \$ 30,000.00 el 2 % Sobre el valor.
 - 4.2.1.26.2 Valor de más de \$ 30,000.00 el 3 % Sobre el valor.

- 4.2.1.26 Permiso para colocar elemento publicitario con proyección óptica o pantalla electrónica, en espacio público o privado de acuerdo al presupuesto presentado: (19) (20)
 - 4.2.1.26.1 Hasta por el valor de \$ 5,000.00 pagará \$ 50.00 por cada millar o fracción. (20)
 - 4.2.1.26.2 De más de \$ 5,000.01 hasta \$ 10,000.00 pagará \$ 75.00 por cada millar o fracción. (20)
 - 4.2.1.26.3 De \$ 10,000.01 a más pagarán \$ 100.00 por cada millar o fracción. (20)
- 4.2.1.27 Permiso por mantener colocado elemento publicitario con proyección óptica o pantalla electrónica, en espacio público o privado, cada uno al mes. (19) (20)
 - 4.2.1.27.1 Por cada cara de hasta 5.00 m2 \$ 100.00. (20)
 - 4.2.1.27.2 Por cada cara de más de 5.00 m2 hasta 30.00 m2 \$ 150.00. (20)
 - 4.2.1.27.3 Por cada cara de más de 30.01m2 \$ 200.00, (20)
- 4.2.1.28 Por mantener instalado armarios y shelters de distribución de líneas telefónicas, en la jurisdicción del municipio, cada uno al mes \$ 10.00 (19)

4.9 MERCADO (2) (20)

- 4.1.1 DEROGADO. (2) (20)

5 CEMENTERIOS:

5.1 DERECHOS Y TITULOS:

- 5.1.1 Derecho sobre los puestos a perpetuidad, cada uno \$ 100.00 en el área urbana y rural. (24) (25)
- 5.1.2 Por inhumación en fosa o nicho a perpetuidad, cada uno \$ 20.00 en el área urbana y rural. (24)
- 5.1.3 Derecho sobre puestos para un período de siete años \$ 25.00 (16)
- 5.1.4 Por inhumación en nicho por un período de siete años cada inhumación, \$ 15.00 en el área urbana y rural. (16) (24)
- 5.1.5 Por prorroga de siete años para conservar un cadáver en nicho \$ 25.00 (16)
- 5.1.6 Por inhumación en fosa por un período de siete años, cada inhumación \$ 8.00 en el área urbana y rural. (24)
- 5.1.7 Por prorroga de siete años para conservar un cadáver en fosa, \$ 25.00 en el área urbana y rural. (24)
- 5.1.8 Por abrir y cerrar un nicho por cualquier causa, previa autorización de las autoridades pertinentes \$ 15.00 en el área urbana y rural. (24) (25)
- 5.1.9 Por reposición de títulos a perpetuidad, cada uno \$ 25.00 en el área urbana y rural. (16) (24) (25)
- 5.1.10 Por transferencia o transmisión de derechos de puesto a perpetuidad, cada uno \$ 50.00 en el área urbana y rural. (24)
- 5.1.11 Por traslado de una osamenta a otro nicho, previa autorización de las autoridades pertinentes \$ 15.00 en el área urbana y rural. (24) (25)
- 5.1.12 Permiso para trasladar un cadáver u osamenta fuera del municipio \$ 15.00 y fuera del país \$ 25.00. (24) (25)
- 5.1.13 Exhumación por cada uno, previo permiso de las autoridades pertinentes \$ 50.00 área urbana y \$ 30.00 en el área rural. (24)
- 5.1.14 Permiso para cremación de un cadáver, \$ 30.00 en el área urbana y rural. (16) (24)

5.1.15 Adquisición de derecho de nicho por particulares por decesos de Personas, cada uno \$ 250.00. (24) (25)

5.1.16 Por transferir el derecho de un nicho adquirido por particulares \$ 50.00 (16)

5.2 PERMISO DE CONSTRUCCION SOBRE NICHOS EN CEMENTERIOS:

5.2.1 Permiso para construcción de nichos cada uno. \$ 20.00

5.2.2. Por cada construcción adicional o remodelación sobre nichos (enchapado, construcción de capilla y todo trabajo de mejora, previa presentación de presupuesto) (24)

5.2.2.1 Desde \$ 10.00 hasta \$ 100.00 pagará \$ 10.00. (24)

5.2.2.2 Desde \$ 100.01 hasta \$ 1000.00 pagará \$ 20.00. (24)

5.2.2.3 De \$ 1,000.01 en adelante el 3% sobre el total del presupuesto de construcción o remodelación. (24)

5.2.3 DEROGADO. (24) (25)

5.2.3.1 DEROGADO. (24) (25)

5.3 CEMENTERIOS PRIVADOS Y/O DE ECONOMÍA MIXTA. (24)

5.3.1 Licencia de funcionamiento de Cementerios Privados y/o de Economía Mixta dentro del Municipio, pago anual, \$ 2,000.00. (24)

5.3.2 Permiso para inhumar o exhumar cadáveres u osamentas de un nicho en cementerios privados y/o de economía mixta por cada uno, \$ 30.00 (24)

5.3.3 Permiso por inhumación de osamenta o cenizas en osario \$ 15.00 (24)

5.3.4 Permisos para cremación o incineración de cadáveres en cementerios privados o de economía mixta, por cada incineración, \$ 75.00 (24)

5.3.5 Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio o país, \$ 60.00 (24)

5.3.6 Permiso de traslado de osamenta a otro nicho dentro del mismo cementerio, fuera del municipio o fuera del país, \$ 50.00. (24)

5.3.7 Permiso de traslado de osamentas de un nicho del mismo u otro cementerio a un osario \$ 30.00 (24)

5.3.8 Permiso para inhumación de un cadáver u osamenta en cripta religiosa \$ 120.00 (24)

5.4 EXENCIONES. (24)

5.4.1 Quedan exentos del pago de tasas municipales los siguientes casos: (24)

a) La inhumación de una persona declarada pobre de solemnidad y/o personas sin arraigo que fallezcan en Sensuntepeque y no tengan quien sufrague los gastos pertinentes. (24)

b) Por exhumaciones que ordene la autoridad judicial. (24)

c) Por exhumaciones, traslados e inhumaciones de oficio, requeridas por la Administración del Cementerio municipal. (24)

d) Donación de bóveda a persona declarada pobre de solemnidad o que no haya nadie que sufrague los gastos, previa comprobación. (24)

5.5 FUNERARIAS PRIVADAS (24)

5.5.1 DEROGADO. (25)

6 GANADERIA

6.1 PISO PLAZA RASTRO Y TIANGUE

6.1.1 PISO PLAZA EN EL TIANGUE.

6.1.1.1 DEROGADO. (1)

6.1.1.2 Ganado Menor \$ 0.11

6.1.2 PISO PLAZA EN EL RASTRO

6.1.2.1 Ganado Mayor. \$ 0.34 (1)

6.1.2.2 Ganado Menor. \$ 0.23 (1)

6.1.3 SACRIFICIO Y DESTACE:

6.1.3.1 Ganado mayor, por cabeza. \$ 2.63 (1)

6.1.3.2 Ganado menor, por cabeza (cerdo). \$ 1.14 (1)

6.2 VISTO BUENO POR LA COMPRA DE GANADO:

6.2.1 Visto bueno por la compra o venta, por cabeza \$ 2.58 (1) (3) (7) (19) (21)

6.2.2 Formulario de carta de venta, cada una \$ 0.25 (19) (21)

6.2.3 Cotejo de fierro, por cabeza \$ 0.03 (19) (21)

6.3 OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

6.3.1 Clisé de fierro para herrar ganado cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal. \$ 1.14

6.3.2 Guías de introducción de ganado mayor por cabeza. \$ 1.00

6.3.3 DEROGADO. (1)

6.3.4 Guías de conducción de ganado mayor, por cabeza. \$ 0.12 (1)

6.3.5 Guías de conducción de ganado menor por cabeza. \$ 0.11

6.3.6 Subastas de semovientes en poste público. \$ 10.00

6.3.7 Registro de marcas de corral cada una, \$ 20.00 (24) (25)

6.3.8 Poste de ganado por cabeza, el 10 % sobre el valor.

6.3.9 DEROGADO. (1)

6.4 MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO, DE COMERCIANTES CORRETEROS, DESTACE Y MATARIFES

6.4.1 DEROGADO. (24) (25)

6.4.2 Por tramitaciones refrendas de matrículas de fierro, por cada año \$ 3.00 (24) (25)

6.4.3 Registro o refrenda de matrículas de comerciante corretero de ganado \$ 10.00. (24) (25)

6.4.4 Registro o refrenda de matrículas de destace. \$ 10.00

6.4.5 Registro o refrenda de matrículas de matarife original o reposición. \$ 10.00

6.4.6 Por trámite de marcas de corral. \$ 10.00

7 LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES:

7.1 LICENCIAS

7.1.1 Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales cada uno. \$ 20.00

- 7.1.2 Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA. \$ 50.00
- 7.1.3 Para perforaciones de pozos para uso doméstico previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA. \$ 10.00
- 7.1.4 Para realización de liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías en empresas industriales y fábricas. \$ 20.00
- 7.1.5 Para la actividad anterior en almacenes u otros negocios similares. \$ 10.00
- 7.1.6 Por extraer materiales pétreos con fines comerciales o industriales previa licencia de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, sobre área de inmuebles metro cuadrado al mes. \$ 1.00
- 7.1.7 Para conjuntos musicales que actúan en restaurantes u otros establecimientos similares cada presentación. \$ 5.00
- 7.1.8 Personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades publicitarias cada una al año. \$ 10.00
- 7.1.9 Licencia anual para Personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de redes de transmisión telefónica y eléctrica \$ 100.00. (24) (25)
- 7.1.10 Licencia anual para personas naturales o jurídicas que se dediquen a realizar anuncios ambulantes con altoparlantes \$ 10.00. (24) (25)
- 7.1.11 Para anunciadoras ambulantes con alto parlante cada una al día o fracción. \$ 1.00
- 7.1.12 Para romper Empedrado Fraguado Superficie no terminada \$ 82.18 (10)
 - 7.1.12.1 Para romper Empedrado Fraguado Superficie terminada \$ 96.14 (10)
- 7.1.13 Para romper Adoquinado \$ 84.25 (10)
 - 7.1.13.1 Para romper Concreto \$ 103.68 (10)
 - 7.1.13.2 Para romper Pavimento de Asfalto \$ 202.40 (10)
- 7.1.14 Licencia para hacer funcionar sinfonolas al año. \$ 22.86
- 7.1.15 Para el funcionamiento de discotecas, bares drive-ins y restaurantes de primera categoría anual. \$ 100.00
- 7.1.16 Para el funcionamiento de discotecas, bares drive-ins y restaurantes de segunda categoría anual. \$ 50.00
- 7.1.17 Para el funcionamiento de otros sitios de diversión nocturna al año. \$ 50.00
- 7.1.18 Para apertura de casas de empeño cada una al año. \$ 100.00
- 7.1.19 De aparatos parlantes. \$ 50.00
- 7.1.20 De Juegos permitidos al año.
 - 7.1.20.1 Billares por cada mesa. \$ 114.29
 - 7.1.20.2 De lotería de cartones. \$ 114.29
 - 7.1.20.3 De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósitos de monedas por negocio o establecimiento. \$ 137.15
- 7.1.21 Servicios de Internet. \$ 57.15
- 7.1.22 Para otras actividades o actos lícitos no comprendidos en los números anteriores cada uno al año. \$ 20.00

- 7.1.23 Licencia anual para personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de elementos publicitarios, cada uno al año \$ 250.00. (20)
- 7.1.24 Licencia anual para personas naturales o jurídicas, por mantener instalados en la jurisdicción del municipio, elementos publicitarios con proyección óptica o pantallas electrónicas, cada uno al año \$ 150.00. (20)

7.2 PARA ESPECTACULOS DE CIRCO Y OTROS

- 7.2.1 Nacionales \$ 50.00. (24)
 - 7.2.1.1 DEROGADO. (24)
 - 7.2.1.2 DEROGADO. (24)
 - 7.2.1.3 DEROGADO. (24)
- 7.2.2 Extranjeros \$ 100.00. (24)
- 7.2.3 De jaripeos y rodeos cada uno. \$ 50.00
- 7.2.4 De acrobacias en sitios públicos y privados \$ 5.00
- 7.2.5 Rifas y Sorteos de cualquier clase, sobre el valor de los premios. 1 %
- 7.2.6 Loterías electrónicas o similares por boleto vendido en cada sorteo. 1 %
- 7.2.7 Básculas comerciales cada una al año. \$ 10.00
- 7.2.8 Bingos, por eventos. \$ 10.00

7.3 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, TERRACERÍA, REMODELACIONES, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN Y REPARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA (24)

- 7.3.1 Según presupuesto de la obra, pagará el 1%. (20)
- 7.3.2 DEROGADO. (20)
- 7.3.3 DEROGADO. (20)
- 7.3.4 Por realizar obras de terracería, por metro cuadrado en zona urbana o rural \$ 0.10. (22) (24) (25)
- 7.3.5 Desmontaje y demolición de cualquier naturaleza por metro cuadrado \$ 0.10. (24) (25)

7.4.2.1 DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO (5)

7.4.2.1.2 Licencias por instalación (pago único): (5) (20) (26)

- I. Instalación de cabinas telefónicas en la jurisdicción del Municipio cada una \$ 1.71 (5)
- II. Licencia por instalar torres de telecomunicaciones, cable, internet, telefonía fija y/o Celular dentro del área geográfica de este municipio, en espacio público o privado, por cada una \$2,500.00. (5) (26)
- III. Licencia por instalar estructuras que soporten antenas de radio y televisión en la jurisdicción del municipio, en espacio público o privado, cada una \$2,000.00. (5) (26)
- IV. Por instalación de postes de telefonía en la Jurisdicción del Municipio, cada uno \$ 3.00. (5) (20)
- V. Por instalación de postes eléctrico en la jurisdicción del Municipio cada uno \$ 5.00 (5)
- VI. Por instalación de postes para cable por televisión en la jurisdicción del Municipio cada uno \$ 5.00 (5)
- VII. Por instalación de oficinas de gobierno, instituciones financieras, empresas de comercio, servicios, industria, turísticas y ONG en la jurisdicción del Municipio cada una \$ 100.00 (5)

- VIII. Por instalación de despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del Municipio cada uno \$ 50.00 (5)
- IX. Por perforar pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y de ANDA, por cada pozo, con fines industriales o de servicios, será el 2% del monto total del proyecto. (5)
- X. Por instalar gasolineras en la jurisdicción será el 2% por monto total de la construcción. (5)
- XI. Licencia por instalar estructuras monopolo (sea metálica, de concreto, mixta) en la jurisdicción del municipio, en espacio público o privado, cada una \$2,500.00. (5) (26)
- XII. Licencia por instalar antenas de microondas en la jurisdicción del municipio, en espacio público o privado, cada una \$2,000.00. (5) (26)
- XIII. Por instalación de infraestructura metálica, de concreto o similares (rooftop), que sostenga equipo de telecomunicaciones de la naturaleza que sea, instaladas en lugares urbanos y rurales, públicos o privados del municipio, cada uno \$ 1500.00 (15)
- XIV. Por instalación de equipo de telecomunicaciones de la naturaleza que sea, colocado en infraestructura metálica, de concreto o similares (rooftop), ubicadas en lugares urbanos y rurales, públicos o privados en el municipio, cada uno \$ 50.00 (15)

7.4.2.1.3 Licencia de funcionamiento, pago mensual (5) (26)

- I. Por mantener ubicado poste del servicio de telefonía en la jurisdicción del municipio, de 1 a 2,000 postes, pagará \$ 2.00 por cada poste al mes; y de 2,001 postes en adelante, pagará \$ 1.00 por cada poste al mes. (5) (20) (24)
- II. Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la Jurisdicción del municipio, cada una al mes \$ 23.81 (5) (6) (9) (13) (19)
- III. Por mantener ubicado postes de servicio de televisión por cable en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes \$ 4.00 (5)
- IV. Licencia de funcionamiento por cada torre metálica o estructuras de soporte para el funcionamiento de antenas de comunicaciones y trasmisión de datos (cable, internet, telefonía fija y/o Celular y similares) y de cualquier otro uso o servicio con fines comerciales, dentro del área geográfica de este municipio, en espacio público o privado, cada una al mes \$ 250.00. (5) (26)
- V. Licencia de funcionamiento por estructuras que soporten antenas de radio y televisión en la jurisdicción del municipio, en espacio público o privado, cada una al mes \$100.00. (5) (26)
- VI. Por mantener cabinas telefónicas en la jurisdicción del Municipio cada una al mes \$ 1.71 (5)
- VII. Licencia de funcionamiento por mantener estructuras monopolo (sea metálica, de concreto, mixta) en la jurisdicción del municipio, en espacio público o privado, cada una al mes \$250.00. (5) (26)
- VIII. Licencia de funcionamiento por mantener antenas de microondas en la jurisdicción del municipio, en espacio público o privado, cada una al mes \$100.00. (5) (26)
- IX. Por mantener instalado infraestructura metálica, de concreto o similares (rooftop), que sostenga equipo de telecomunicaciones de la naturaleza que sea, ubicado en distintos lugares urbanos y rurales, públicos o privados, del municipio, cada una al mes 50.00 (15)
- X. Por mantener instalado equipo de telecomunicaciones de la naturaleza que sea, colocado en infraestructura metálica, de concreto o similares (rooftop, torres, monopolo y otros),

ubicado en lugares urbanos y rurales, públicos o privados, del municipio, cada una al mes \$ 30.00 (15)

7.5 LICENCIA DE LINEA Y NIVEL DE CONSTRUCCIÓN

7.5.1 Por cada metro cuadrado. \$ 0.20

7.6 REVALIDACIÓN

7.6.1 Revalidación de permisos \$ 50.00. (20)

7.6.2 Constancia \$ 10.00

7.7 LICENCIA DE PARCELACIÓN O LOTIFICACIÓN. (24)

7.7.1 Licencia de parcelación habitacional de desarrollo progresivo, por metro cuadrado sobre la totalidad del terreno, urbana y rural \$ 0.25. (24)

7.7.8 Permiso por utilización de red eléctrica municipal en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes \$ 900.00 (5)

7.7.9 Permiso por la utilización de postes propiedad municipal, cada uno al mes \$ 5.00 (5) (6)

7.7.10 Permiso para las empresas dedicadas al sector comercio, industria, servicios, financieras, cada una al mes \$ 100.00 (5)

7.7.11 Permiso de operar para gasolineras en la jurisdicción del municipio cada una al mes \$ 100.00 (5)

7.7.12 Licencia para la ejecución de proyectos desarrollados por FISDL, FOMILENIO, CEL, empresas privadas, ONG"S y otras instituciones de gobierno, cada una cancelara el 2% del presupuesto total del proyecto a ejecutar. (5)

Para el caso de la realización de cualquiera de estas acciones antes mencionadas se deberá de notificar a la municipalidad previamente. Por lo menos con 30 días de anticipación. (5)

7.7.13 DEROGADO. (24) (25)

7.13 MATRICULAS

Matricula de registro municipal para empresas de comercio, servicio, turismo, industria, instituciones de gobierno, ONG"S, cada una pago anual \$100.00 (5)

8. SERVICIOS JURIDICOS

8.1 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

8.1.1 De partidas de nacimiento, de adopción, matrimonio, divorcios y defunciones \$ 2.86. (24)

8.1.2 De actas de matrimonio \$ 2.86. (24)

8.1.3 DEROGADO. (24)

8.2 OTROS SERVICIOS

8.2.1 Por celebración de matrimonio dentro de la oficina \$ 10.00. (24) (25)

8.2.2 Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, sin incluir transporte: (24) (25)

8.2.2.1 Zona urbana \$ 20.00. (24) (25)

8.2.2.2 Zona rural \$ 30.00. (24) (25)

8.2.3 Por cada envío de documentos a otros municipios, para marginación \$ 1.50. (24)

8.3 AUTENTICAS DE FIRMAS

8.3.1 Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento \$ 2.86. (24)

8.4 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- 8.4.1 De toda clase de registros en poder de la Alcaldía, salvo los de naturaleza financiera \$ 3.00. (24) (25)
- 8.4.2 De escrituras o documentos privados, inscritas en los libros respectivos, cada una \$ 10.00. (24)
- 8.4.3 Solvencia Municipal, de registro y no registro, cada una \$ 3.00. (24)
- 8.4.4 Constancias, de registro o no registro de inmueble o empresa, o cualquier otra que requiera certificación, cada una \$ 3.00. (24) (25)
- 8.4.5 Autorizaciones para remodelaciones, reparaciones o construcciones de aceras, bajadas de aguas lluvias, y otros similares, en el área urbana, \$ 3.00. (24) (25)
- 8.4.6 DEROGADO. (24) (25)
- 8.4.7 Certificaciones de Credencial del Alcalde, Síndico Municipal o miembros del Concejo, cada una \$ 23.81 (24) (25) (28)

8.5 TESTIMONIO DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y TÍTULO DE DOMINIO DE PREDIO RURAL (28)

- 8.5.1 De predios urbanos y rurales, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, \$ 50.00 (28)
- 8.5.2 Licencia de verificación de medidas, para Título de Propiedad de predio urbano y Título de Dominio de Predio rural \$ 0.25 por metro cuadrado. (24) (28)
- 8.5.3 Certificación de Título de Propiedad de predio urbano y Título de Dominio de Predio rural que haya extendido la municipalidad \$ 50.00 (24) (25) (28)
- 8.5.4 Reposición de Título de Predios urbanos y Título de Dominio de Predio rural que haya extendido la municipalidad, \$ 50.00. (24) (25) (28)

9 SERVICIOS VARIOS

- 9.1 De fotocopia a solicitud de parte interesada cada una. \$ 0.05
- 9.2 Inspección de terreno para los cuales se solicita Título de Propiedad de predio urbano \$ 40.00 y Título de Dominio de Predio Rural \$ 50.00 (28)
- 9.3 Cualquier inspección que se requiera, para diferentes trámites: (24)
 - 9.3.1 En área urbana \$ 5.00. (24)
 - 9.3.2 En área rural \$ 10.00. (24)(25)

9.2 EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL

- 9.2.1 Copia certificada de Cédula de Identidad Personal \$ 3.00. (24) (25)
- 9.2.2 Carnet de Minoridad, por primera vez o su reposición \$ 3.00. (14) (24) (25)
- 9.2.3 Carnet de estudiante del Centro Integral de Formación y Emprendedurismo Sensuntepecano (CIFES) o su similar, al año o su reposición \$ 3.00. (14) (24)
- 9.2.4 DEROGADO. (14) (24)
- 9.2.5 DEROGADO. (14) (24) (25)

9.3 CUALQUIER INSPECCIÓN QUE SE REQUIERA PARA DIFERENTES TRÁMITES. (24) (25)

- 9.3.1 Derecho por inscripción de escrituras en la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial \$ 5.00. (24)
- 9.3.2 En área rural \$ 10.00. (24) (25)

- 9.3.3 Por traspaso o desmembraciones de escrituras de inmuebles en la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial \$ 5.00. (24)
- 9.4 Por circulación de mototaxi o Tricimoto, cada uno al mes \$ 4.77 (19)
- 9.5 Por uso de espacios municipales, por evento, con fines comerciales (Parques, canchas, plazas, vía pública), al día \$ 25.00, exceptuando personas naturales o jurídicas que realicen actividades sin fines de lucro. (24)**
- 9.6 Permisos de tala y poda de árboles: (24)**
- 9.6.1 Poda de árboles, por cada uno \$ 5.00. (24)
- 9.6.2 Por tala de árboles, amenazados o en peligro de extinción, por cada uno \$ 10.00. (24)
- 9.6.3 Por tala de árboles, para árboles no amenazados y frutales, cada uno \$ 5.00. (24)
- 9.6.4 Permiso de tala de árboles para ejecución de proyectos de construcciones habitacionales, centros comerciales, industriales o similares, de cualquier especie, por cada árbol amenazado \$ 25.00. (24)
- 9.6.5 Permiso de tala de árboles para ejecución de proyectos de construcciones habitacionales, centros comerciales, industriales o similares, de cualquier especie, por cada árbol no amenazado \$ 15.00. (24)
- La compensación por ejemplares arbóreos talados, es obligatoria y será de cinco ejemplares por cada árbol talado, siendo la especie nacional, los cuales deberán ser entregados a la Unidad de Medio Ambiente de esta municipalidad, contra entrega del permiso. De acuerdo a lo estipulado en el Art. 15 de la Ley Forestal. (24)
- 9.6.6 Guía de transporte de árboles talados, por cada una \$ 10.00. (24)
- 9.7 DEROGADO. (24) (25)**
- 9.7.1 DEROGADO. (24) (25)
- 9.7.2 DEROGADO. (24) (25)
- 9.7.3 DEROGADO. (24) (25)

TÍTULO SEGUNDO

Se establecen tasas aplicables durante las celebraciones siguientes: Semana Santa, día de La Cruz, día de la Madre, día del Padre, fiestas Copatronales, día de los Difuntos, fiestas Patronales, Navidad, Año Nuevo, venta de pólvora y cualquier otra festividad o evento en parques, canchas, plazas, calles o avenidas que no estén contemplados en las celebraciones antes mencionadas y que su desarrollo se ha autorizado por la autoridad competente en un periodo determinado de cada celebración: (24)

10 PISO DE PLAZA

Arrendamiento de áreas, en sitios municipales o particulares autorizados por el Concejo Municipal, por cada metro cuadrado o fracción al día

- 10.1 Ventas en general, espectáculos públicos y otros \$ 0.50 ¢ 4.38 (11)
- 10.2 Juegos permitidos por metro cuadrado por día: (24)
- 10.2.1 Tiro al blanco \$ 0.50. (24)
- 10.2.2 Juegos de Argollas \$ 0.50. (24)
- 10.2.3 Lotería de cartón, números y figuras \$ 0.50. (24)

- 10.2.4 Máquinas de juegos de video \$ 0.50. (24)
- 10.2.5 Otros juegos permitidos \$ 0.50. (24)
- 10.3 Diversiones
 - 10.3.1 Ruedas para adultos, movidas con motor. \$ 0.50
 - 10.3.2 Ruedas para niños, movidas con motor. \$ 0.40
 - 10.3.3 Ruedas para niños, movidas a mano. \$ 0.30
- 10.4 Cuando los juegos permitidos y los aparatos de diversión fueran de propiedad de extranjeros no residentes en el país, se cobrará el 25 % adicional sobre las tasas establecidas.

11 LICENCIAS:

- 11.1 Ventas, cada una:
 - 11.1.1 De ropa, telas y otras mercaderías \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)
 - 11.1.2 De joyas \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)
 - 11.1.3 De juguetes y artesanías \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)
 - 11.1.4 DEROGADO. (11)
 - 11.1.5 De reliquias, cuadros, espejos y otros similares \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)
 - 11.1.6 DEROGADO. (11)
 - 11.1.7 De comidas, pochos, sandwiches, emparedados, pupusas, elotes locos, frituras, cervezas y gaseosas u otros similares: (11)
 - Fiestas copatronales en honor a la Virgen del Tránsito y fiestas patronales en honor a Santa Bárbara \$ 25.00 ¢ 218.75 (11)
 - Día de los difuntos \$ 7.00 ¢ 61.25 (11)
 - 11.1.8 DEROGADO. (11)
 - 11.1.9 De cohetes y otros artículos pirotécnicos \$ 50.00 ¢ 437.50 (11)
 - 11.1.10 De flores naturales o artificiales y demás similares: (11)
 - Celebración día de la cruz, día de la madre \$ 5.00 ¢ 43.75 (11)
 - Celebración día de los difuntos \$ 7.00 ¢ 61.25 (11)
 - 11.1.11 De refrescos, fruta helada, sorbetes, dulces, papas fritas, tostadas: (11)
 - Fiestas copatronales en honor a la Virgen del Tránsito y fiestas patronales en honor a Santa Bárbara \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)
 - 11.1.12 De jabón, velas, fósforos y similares \$ 7.00 ¢ 43.75 (11)
 - 11.1.13 De piedra de moler y afilar: (11)
 - Fiestas copatronales en honor a la Virgen del Tránsito y fiestas patronales en honor a Santa Bárbara \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)
 - 11.1.14 De colchas, perrajes, toallas y telas típicas \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)
 - 11.1.15 De cerrajerías, herrerías, carrocerías y similares \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)
 - 11.1.16 Calzado y artículos de marroquinería \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)
 - 11.1.17 De jarcia: (11)

Fiestas copatronales en honor a la Virgen del Tránsito y fiestas patronales en honor a Santa Bárbara \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)

11.1.18 Cualquier otra venta no considerada anteriormente \$ 10.00 ¢ 87.50 (11)

11.2 Espectáculos públicos, cada uno por presentación. (24)

11.2.1 Extranjeros \$ 50.00. (24)

11.2.1.1 DEROGADO. (24)

11.2.1.2 DEROGADO. (24)

11.2.2 Nacionales \$ 25.00. (24)

11.2.2.1 DEROGADO. (24)

11.2.2.2 DEROGADO. (24)

11.3 Diversos:

11.3.1 Exhibiciones de animales amaestrados, exhibiciones de vehículos automotores y otros similares, \$ 10.00. (24) (25)

11.3.2 Panoramas, cada anteojo. \$ 2.00

11.3.3 Organillos, fonográficos o música individual. \$ 2.00

11.3.4 Marimbas y demás conjuntos musicales ambulantes. \$ 3.00

11.3.5 Salones de baile. \$ 20.00

11.3.6 Carnavales o fiestas en la vía pública, por evento \$ 25.00. (24)

11.4 Juegos permitidos:

11.4.1 Tiro al Blanco. \$ 57.15

11.4.2 Juegos de argollas. \$ 57.15

11.4.3 Lotería de cartón, números y figuras. \$ 57.15

11.4.4 Futbolito. \$ 34.29

11.5 Diversiones:

11.5.1 Ruedas como la Montaña Rusa, El Huracán, El Satélite, El Pulpo, La Chicao, Los Carros Locos, El Remolino, Rock and Roll, y otros similares cada una. \$ 150.00

11.5.2 Carruseles movidos a motor, cada uno. \$ 34.28

11.5.3 Carruseles movidos a mano, cada uno. \$ 22.85

11.5.4 Ruedas infantiles movidas a motor, cada una. \$ 34.28

11.5.5 Ruedas infantiles movidas a mano, cada una. \$ 22.85

11.6 Otras actividades:

11.6.1 Anuncios y propaganda comercial, cada uno:

11.6.1.1 Sonido estacionario \$ 8.00. (24)

11.6.2.1.2 Sonido ambulante \$ 5.00. (24)

11.6.2 DEROGADO. (24)

11.6.3 DEROGADO. (24)

11.6.4 DEROGADO. (24)

- 11.6.5 DEROGADO. (24)
- 11.6.6 DEROGADO. (24)
- 11.6.7 DEROGADO. (24)
- 11.6.8 DEROGADO. (24)
- 11.6.9 DEROGADO. (24)
- 11.6.10 DEROGADO. (24)
- 11.6.11 Lustradores de zapatos cada uno al día, o fracción \$ 1.14. (24)
- 11.6.12 DEROGADO. (24)

12 PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES Y DECOMISOS (8)

Tabla de Tasas para Infracciones Leves (8)

INFRACCIONES	DESDE	5% DE FIESTAS PATRONALES	TOTAL A PAGAR
Artículo 21	\$ 15.00	\$ 0.75	\$ 15.75 (24)
Artículo 22	\$ 12.62	\$ 0.63	\$ 13.25
Artículo 23	\$ 15.24	\$ 0.76	\$ 16.00
Artículo 24	\$ 17.86	\$ 0.89	\$ 18.75
Artículo 25	\$ 20.48	\$ 1.02	\$ 21.50
Artículo 26	\$ 23.10	\$ 1.16	\$ 24.26
Artículo 27	\$ 25.72	\$ 1.29	\$ 27.01
Artículo 28	\$ 38.34	\$ 1.92	\$ 40.26
Artículo 48	\$ 30.96	\$ 1.55	\$ 32.51
Artículo 49	\$ 33.58	\$ 1.68	\$ 35.26
Artículo 50	\$ 36.20	\$ 1.81	\$ 38.01
Artículo 60	\$ 38.82	\$ 1.94	\$ 40.76
Artículo 61	\$ 41.44	\$ 2.07	\$ 43.51
Artículo 62	\$ 44.06	\$ 2.20	\$ 46.26
Artículo 72	\$ 46.68	\$ 2.33	\$ 49.01
Artículo 73	\$ 49.30	\$ 2.47	\$ 51.77
Artículo 74	\$ 51.92	\$ 2.60	\$ 54.52
Artículo 75	\$ 54.54	\$ 2.73	\$ 57.27
Artículo 51(1)	\$ 57.14	\$ 2.86	\$ 60.00

(1) Las contravenciones a lo dispuesto en el Art. 51 serán cobradas en base al anexo del mismo Artículo 51. (8)

Tabla de Tasas para Infracciones Graves (8)

INFRACCIONES	DESDE	5% DE FIESTAS PATRONALES	TOTAL A PAGAR
Artículo 29	\$ 57.15	\$ 2.86	\$ 60.01
Artículo 30	\$ 60.85	\$ 3.04	\$ 63.89
Artículo 31	\$ 64.55	\$ 3.23	\$ 67.78
Artículo 32	\$ 68.25	\$ 3.41	\$ 71.66
Artículo 33	\$ 71.95	\$ 3.60	\$ 75.55
Artículo 34	\$ 75.65	\$ 3.78	\$ 79.43
Artículo 35	\$ 79.35	\$ 3.97	\$ 83.32
Artículo 36	\$ 83.05	\$ 4.15	\$ 87.20
Artículo 37	\$ 86.75	\$ 4.34	\$ 91.09
Artículo 38	\$ 90.75	\$ 4.54	\$ 95.29
Artículo 39	\$ 91.15	\$ 4.56	\$ 95.71
Artículo 40	\$ 97.85	\$ 4.89	\$ 102.74
Artículo 41	\$ 101.55	\$ 5.08	\$ 106.63
Artículo 42	\$ 105.25	\$ 5.26	\$ 110.51
Artículo 52	\$ 108.95	\$ 5.45	\$ 114.40
Artículo 53	\$ 112.65	\$ 5.63	\$ 118.28
Artículo 54	\$ 116.35	\$ 5.82	\$ 122.17
Artículo 55	\$ 120.05	\$ 6.00	\$ 126.05
Artículo 63	\$ 123.75	\$ 6.19	\$ 129.94
Artículo 64	\$ 127.45	\$ 6.37	\$ 133.82
Artículo 65	\$ 131.15	\$ 6.56	\$ 137.71
Artículo 66	\$ 134.85	\$ 6.74	\$ 141.59
Artículo 67	\$ 138.55	\$ 6.93	\$ 145.48
Artículo 68	\$ 142.25	\$ 7.11	\$ 149.36
Artículo 76	\$ 145.95	\$ 7.30	\$ 153.25
Artículo 77	\$ 149.65	\$ 7.48	\$ 157.13
Artículo 78	\$ 153.35	\$ 7.67	\$ 161.02
Artículo 79	\$ 157.00	\$ 7.85	\$ 164.85

Tabla de Tasas para Infracciones Muy Graves (8)

INFRACCIONES	DESDE	5% DE FIESTAS PATRONALES	TOTAL A PAGAR
Artículo 43	\$ 158.00	\$ 7.90	\$ 165.90

Artículo 44	\$ 167.00	\$ 8.35	\$ 175.35
Artículo 45	\$ 176.00	\$ 8.80	\$ 184.80
Artículo 46	\$ 185.00	\$ 9.25	\$ 194.25
Artículo 47	\$ 194.00	\$ 9.70	\$ 203.70
Artículo 56	\$ 203.00	\$ 10.15	\$ 213.15
Artículo 57	\$ 212.00	\$ 10.60	\$ 222.60
Artículo 58	\$ 221.00	\$ 11.05	\$ 232.05
Artículo 59	\$ 230.00	\$ 11.50	\$ 241.50
Artículo 69	\$ 239.00	\$ 11.95	\$ 250.95
Artículo 70	\$ 248.00	\$ 12.40	\$ 260.40
Artículo 71	\$ 257.00	\$ 12.85	\$ 269.85

Tabla de tasas para cobro de decomisos (8)

Concepto	Desde	Hasta	5% de fiestas	Total a pagar
Decomiso 1	\$ 1.00	\$ 11.43	0.57%	\$ 12.00
Decomiso 2	\$ 11.44	\$ 22.86	1.14%	\$ 24.00
Decomiso 3	\$ 22.87	\$ 34.29	1.71%	\$ 36.00
Decomiso 4	\$ 34.30	\$ 45.72	2.29%	\$ 48.01
Decomiso 5	\$ 45.73	\$ 57.14	2.86%	\$ 60.00

13. ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LA REVISTA OFICIAL DE LAS FIESTAS PATRONALES: (23)

- 13.1 Cuarto de página, \$ 95.24 (23)
- 13.2 Media página, \$ 142.86 (23)
- 13.3 Una página, \$ 238.10 (23)
- 13.4 Contraportada, \$ 476.19 (23)

14. SANCIONES APLICABLES POR CADA INFRACCIÓN COMETIDA EN CONTRA DE LO REGULADO EN LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DE ACUERDO A SU GRAVEDAD: (24)

- 14.1 Infracciones Leves:** serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio. (24)
- 14.2 Infracciones graves:** serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro hasta seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio. (24)
- 14.3 Infracciones muy graves:** serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio. (24)

Art. 8.- Todo ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos por servicios públicos o de oficina que contiene el artículo anterior se cargará el 5% para la celebración de las Fiestas Patronales, Civiles o Nacionales. (11) (12)

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

TITULO PRIMERO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 9.- Los tipos de alumbrado público a que se refiere esta Ordenanza son los siguientes: TIPO "A" con lámparas de vapor de mercurio y sodio de 175 y 250 Watts.

Art. 10.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de ALUMBRADO PUBLICO, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

TITULO SEGUNDO SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y BARRIDO DE CALLES COLINDANTES.

Art. 11.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de ASEO siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura
- b) Barrido de calles colindantes

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se presta el servicio y tenga acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindancia de la vía pública.

Para el servicio de recolección de basura, transporte, disposición final y barrido de calles colindantes a inmuebles con construcción, individuales o en condominio destinados para comercio, industria, financiero, servicios públicos o privados y cualquier otra actividad, serán tasados de conformidad a la zona de ubicación así: (24)

Zona Uno: Inmuebles comprendidos dentro del área que se delimita a continuación: Partiendo desde la final de la 2^o. Avenida Sur, hasta llegar a la 4a. Calle Oriente, continuando sobre esta misma calle hacia el Oriente hasta interceptar la 10 Av. Sur, siguiendo por ésta hacia el Norte, hasta llegar la 1^a. Calle Oriente, siguiendo la 1^a. Calle Oriente y Calle Profa. Maura Echeverría, hasta interceptar la 3^a. Av. Norte y Sur, continuando sobre esta última hasta el Sur y llegar la 6^a. Calle Poniente y Oriente finalizando en la 2^a. Av. Sur. (24)

Zona Dos: Partiendo de la intercepción de 10^a. Av. Norte y 1^a. Calle Oriente. Continuando sobre la 10^a. Av. Norte hasta la intercepción de la 3^a. Calle Oriente, continuando sobre la 3^a. Calle Oriente y Poniente hasta interceptar la 5^a. Av. Norte, siguiendo sobre la 5^a. Av. Norte y Sur hasta la llegar a la 6^a. Calle Poniente, siguiendo sobre la 6^a. Calle Poniente hasta llegar a la intercepción de la 3^a. Av. Sur, continuando sobre la 1^a. Av. Norte

hasta la intercepción de la Carretera Longitudinal del Norte, siguiendo sobre ésta hasta llegar al Bypass o intercepción de la 1ª. Calle Oriente (únicamente aplicará para los inmuebles que se encuentre sobre las calles y avenidas antes mencionadas), continuando sobre la 1ª. Calle Oriente hasta llegar a la 10ª. Av. Norte; siempre y cuando se brinde el servicio. (24)

Zona Tres: El resto de inmuebles no comprendidos en la Zona Uno y la Zona Dos

Art. 12.- La tasa fija correspondiente del servicio de aseo se aplicará al área total del inmueble.

Art. 13.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones y parcelaciones habitacionales, que no hayan sido legalmente traspasadas a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 14.- La obligación de todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios Municipales que reciba se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

TITULO TERCERO

DE PAVIMENTO ASFALTICO, DE ADOQUINADO COMPLETO, ADOQUINADO MIXTO, CONCRETEADO, EMPEDRADO FRAGUADO Y EMPEDRADO SECO

Art. 15.- Las tasas por servicios de pavimentación asfáltica, de Adoquinado completo, Adoquinado Mixto, Concreteado, Empedrado fraguado y Empedrado seco, a que se refiere la presente ordenanza, serán aplicables a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.

TITULO CUARTO

SITIOS PUBLICOS, PLAZAS MUNICIPALES Y PARQUEOS MUNICIPALES (27)

Art. 16.- Se consideran rótulos salientes todos aquellos anuncios publicitarios, instalados en propiedades públicas y privadas que se exhiban a la vía pública y sobresalgan en algunas de sus dimensiones (largo, alto, ancho y espesor) de paredes, techos verjas, muros y en general todas las construcciones e inmuebles ubicados en el Municipio.

Art. 16-A.- Todos los vendedores ambulantes autorizados deberán residir en los municipios de Sensuntepeque y de Guacotecti, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos: (18) (25)

- a) Todo vendedor ambulante de los municipios autorizados, deben comprobar ante la Delegación Contravencional, que es residente del municipio de Sensuntepeque o Guacotecti, en donde se le entregará su respectivo carnet que lo acredite como vendedor ambulante, sin costo alguno, siendo renovable el primer mes de cada año fiscal, ya que su vigencia será del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. El cual deberá portarlo siempre que realice la actividad antes mencionada. (18) (25)
- b) Los vendedores ambulantes no podrán hacer su actividad económica en los siguientes sectores: (18) (25)

Desde la intersección de la Primera Avenida Sur con la Segunda Calle Poniente con rumbo oriente hasta la intersección de la Cuarta Avenida Sur y la Segunda Calle Oriente. Desde la intersección de la Cuarta Calle Oriente y la Segunda Avenida Sur con rumbo norte hasta la intersección con la Calle Doroteo Vasconcelos. Desde la intersección de la Cuarta Calle Poniente con la Avenida Cabañas rumbo hacia el norte hasta las esquinas de las Calles Doctor Jesús Velasco y la Doroteo Vasconcelos. (18) (25)

SECCIÓN II (19)

CIRCULACIÓN DE MOTOTAXI O TRICIMOTO (19)

Art. 16-B.- La presente Ordenanza tiene por objeto, ordenar y regular el servicio prestado por el transporte alternativo local de vehículos automotores de tres ruedas, llamados Tricimoto o conocidos comúnmente como mototaxi y que funcionará dentro del área urbana comprendida en el territorio del Municipio de Sensuntepeque. (19)

La regulación para la prestación del servicio de Tricimoto o mototaxi, será otorgada por la Alcaldía Municipal, previa autorización del Vice ministerio de Transporte; estableciéndose para tal efecto un registro en el que se inscribirán los vehículos autorizados en la Unidad de Administración Tributaria Municipal. (19)

Considerando el área territorial del Municipio, la densidad poblacional y el constante crecimiento del área urbana del mismo, se establece por medio de la presente Ordenanza, que todas las Tricimoto o mototaxi deberán contar con permisos tramitados en esta Alcaldía Municipal por los propietarios de las mismas. (19)

Las Tricimotos o mototaxi podrán circular dentro del radio perimetral del municipio, excepto en la carretera Longitudinal del Norte, carretera que conduce de Sensuntepeque a San Salvador. (19)

Art. 16-C.- Se entenderá por Servicios prestados en parqueo municipales: el servicio de parqueo ya sea por día, fracción de día o por períodos largos el cual se cobrará por mes, así también el alquiler de locales para comercialización de productos varios, el cual será cancelado con una tasa mensual o fracción de mes y servicios sanitarios que se cobrará con una tasa asignada por cada persona, por cada uso. (27)

La persona interesada en alquilar un local dentro del parqueo municipal, deberá solicitarlo por escrito a la Alcaldía Municipal, quien verificará disponibilidad y de existir, se procederá conforme al Reglamento Interno de Funcionamiento de Parques Municipales. (27)

Art. 16-D.- Los locales o espacios que serán contratados por particulares para comercialización de productos varios, estarán clasificados de la siguiente forma: (27) (28)

Zona 1: Serán aquellos locales que el inmueble ya posee con una infraestructura de construcción mixta. (27) (28)

Zona 2: Serán aquellos espacios en los cuales el arrendatario podrá construir de manera provisional su local con materiales de lámina u otro tipo que sea desmontable. (27) (28)

Art. 16-E.- Se creará un Reglamento Interno de Parques Municipales, en el cual se establecerá la organización y funcionamiento de los Parques Municipales, ya que ésta figura es importante en el ordenamiento interno de los parques o dependencias de la municipalidad. (27)

TITULO QUINTO

DE LOS POSTES

ART. 17.- La instalación de postes u otro elemento, y/o al cableado subterráneo para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, que hagan uso del espacio público se regulan conforme al artículo siguiente.

ART. 18.- La Alcaldía Municipal de Sensuntepeque a través del Departamento de Catastro será la entidad responsable del proceso de aprobación de planos que contengan la ubicación de postes para la instalación de redes para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, y para la instalación de cableado subterráneo; previa autorización técnica por parte de las entidades competentes.

ART. 19.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar postes o cableado subterráneo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Retirar formulario de solicitud en el Departamento de Catastro.
- b) Deberá presentar conjuntamente con el formulario de solicitud debidamente completo, dos juegos de planos del proyecto completo de la instalación de la red con la información general del mismo, especificando en los planos las diferentes rutas subterráneas o aéreas, sean éstas sobre postes, canalizadas en ductos o cables directamente enterrados.
- c) Los planos del proyecto de instalación deberán contener la nomenclatura específica de las obras a construir, planimetría del lugar a escala no menor a 1:2000, con simbología indicativa de postería existente y a proyectar, canalización y distancias, y la proyección de retenidas en postes y pozos de visita de la canalización.
- d) Los planos a presentar a esta Alcaldía deberán estar firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto tanto de diseño como de instalación o ejecución.
- e) Tanto las empresas propietarias o empresas constructoras que ejecuten directamente las obras, deberán adjuntar a la solicitud, la Licencia para trabajar en el Municipio.
- g) El permiso para instalación de postes, tendrá vigencia en un período de seis (6) meses. De no iniciarse la ejecución de las obras en ese período, dicho permiso quedará sin efecto. Podrá solicitar su revalidación por un período igual, siempre que no se cambie el diseño original.
- e) Dentro del plazo de un mes calendario a partir de la emisión del permiso de instalación, y una vez concluido los trabajos de instalación de redes y postes por parte de la empresa solicitante, deberá tramitarse por escrito la Recepción de obra al Departamento de Catastro, a efecto que sea cuantificada la postería instalada y se verifique las observaciones hechas en las resoluciones otorgadas y la inspección de campo inicial.

ART. 20.- Los cables podrán instalarse en ductos o directamente enterrados en aceras. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0.40 mts. entre el borde del ducto y el límite de propiedad; y una profundidad mínima de 0.40 mts. Abajo del nivel de la acera.

Las aceras que fueren perforadas para dicha instalación, deberán ser reparadas con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoseles en el estado en que se encontraban antes de la perforación.

ART. 21.- Los pozos de visita en el caso de la canalización por ductos, podrán ser construidos en el área de la acera, ubicándolos en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes.

ART. 22.- Los postes transportadores de cables deberán ser colocados en el lugar que designe el Concejo Municipal ya sea en arriate, cuando éste se encuentre demarcado en el derecho de vía o en su defecto en la acera, cuando solamente existiere ésta. Deberán ubicarse a una distancia mínima de 0.10 mts. entre el cordón-cuneta y el perímetro del poste y que no interfieran con el tráfico peatonal, sin obstaculizar las entradas de los inmuebles, de cocheras, vitrinas en tiendas, almacenes u otro tipo de comercio, hidrantes, señales de tránsito, instalaciones eléctricas y/o hidráulicas existentes y demás elementos del equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado. En casos donde se requiera de colocación de postes contiguo a la línea de propiedad, éstos deberán someterse a aprobación especial por parte de la Municipalidad. Esta normativa deberá respetarse para la subida de la red y retenida necesaria.

ART. 23.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de un poste u otro elemento de la instalación y esto causare daño a la propiedad pública o privada, y/o personas, será el propietario de la instalación el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la ley.

ART. 24.- Las instalaciones en los cruces de las vías se podrán efectuar en línea continua al trazo de la red, o bien en forma perpendicular al trazo de la misma, pero nunca ubicando postes en las esquinas, los cruces deberán hacerse a partir del final o inicio del punto de intersección de la línea recta del bloque con la intersección de la curvatura de giro de la esquina. No se permitirán cruces en forma diagonal. Solamente podrá colocarse red diagonal en las esquinas de un bloque o manzana cuando se tenga que girar alrededor de la misma, uniendo en ángulo de 90 grados dos cuadras, ya que dicha unión no podrá realizarse con la colocación de un solo poste ubicado en la esquina.

ART. 25.- Los tipos de postes a usar serán de concreto o metálicos, con una altura suficiente a fin de que se puedan instalar varias líneas de cables; contribuyendo de esta forma a reducir la cantidad de postes a ubicar en el espacio público de circulación peatonal o de ornato de la Ciudad.

ART. 26.- Los propietarios de postes deberán colocar en cada uno, su identificación y/o distintivo ya sea pintado o gravado, a dos metros de altura desde el nivel del piso.

A las empresas que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, no cumplieren con este requisito se les concede un período de treinta días para su cumplimiento.

ART. 27.- No se permitirá ningún tipo de publicidad en los postes, sin previo permiso otorgado por esta Alcaldía.

ART. 28.- No se permitirá ubicar postes en área de acera comprendida el radio de la vuelta de cordón.

ART. 29.- Para todos los casos, deberá señalizarse con simbología de precaución o peligro, durante se estén ejecutando las obras.

ART. 30.- Se prohíbe la colocación de postes u otro tipo de instalación para líneas de transmisión sin el permiso escrito otorgado por esta municipalidad.

ART. 31.- No se permitirá la instalación de postes u otros elementos en plazas, parques, jardines y zonas verdes donde existan monumentos en un radio menor a dos veces la altura del monumento. Tampoco se permitirá su ubicación en aceras cuyo ancho no permita dejar libre 0.90 mts. para el paso peatonal. En los casos especiales donde esta última regulación no pueda cumplirse porque el ancho de la acera no lo permita deberá presentarse petición especial al Concejo Municipal, el cual será el encargado de analizar el caso y dar visto bueno para la instalación.

ART. 32.- Las personas naturales o jurídicas, propietarias que a la fecha tengan instalados postes en la vía pública, deberán presentar al Departamento de Catastro, planos que contengan la ubicación y cantidad de los mismos. Además, deberán solicitar el permiso correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días, a partir de la entrada en vigencia de esta normativa, y cumplirán con lo establecido en esta Ordenanza.

El permiso estará sujeto a aprobación o denegatoria por parte de la Municipalidad, dependiendo de su ubicación. Una vez otorgada la correspondiente autorización por parte de esta Alcaldía, deberá informar mensualmente sobre modificaciones que efectúe en el registro de los postes autorizados a fin de mantener el registro y control de pagos correspondientes.

ART. 33.- Los postes cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes, afecte el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, el patrimonio histórico, el ornato de la ciudad; o bien se encuentren desnivelados, adosados a otro poste ya sin uso o deteriorado, o con recubrimiento de base adicional de concretos; deberán ser removidos, reubicados o reinstalados de acuerdo a las normas aquí establecidas, en un plazo máximo de treinta días, después de obtenida la autorización correspondiente, o de inmediato en el caso que los postes atenten contra la seguridad de las personas, de la propiedad privada o de terceros.

ART. 34.- Los requisitos técnicos deberán estar basados en los reglamentos y códigos para la construcción vigentes y las normas técnicas estándares internacionales en la materia.

TITULO SEXTO DE LAS CABINAS TELEFÓNICAS

ART. 35.- La presente regulación se aplicará a las estructuras que sirven de protección a artefactos telefónicos y a las personas que hacen uso de los mismos en el Municipio de Sensuntepeque y de la colocación de publicidad en el interior o exterior de tales estructuras o mobiliario urbano y que en el desarrollo del presente capítulo se denominarán solo como Cabinas Telefónicas.

ART. 36.- Las siguientes disposiciones son aplicables a toda persona natural o jurídica que se dedique a la instalación, mantenimiento y uso publicitario de cabinas en el espacio público.

ART. 37.- La normativa aquí contenida se aplicará buscando conciliar el fomento del desarrollo competitivo de las cabinas telefónicas; con el desarrollo urbano y ornato del municipio.

ART. 38.- El Concejo Municipal de Sensuntepeque, será el responsable de regular y otorgar los permisos para la instalación de cabinas telefónicas, el uso del espacio público para la colocación de las mismas y la publicidad a colocar en ellas; conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente capítulo; así como para la aplicación de sanciones correspondientes.

ART. 39.- Es obligatorio el obtener los permisos correspondientes por la instalación de cabinas telefónicas y la publicidad a colocar en ellas, por hacer uso del espacio público de este municipio.

Una vez otorgado el permiso de instalación por parte de la Municipalidad, la empresa propietaria de las cabinas deberá presentar mensualmente un informe o reporte conteniendo las modificaciones o cambios efectuados en el registro de cabinas autorizadas y la publicidad instalada en ellas a fin de mantener un registro y control actualizado de los elementos instalados. Dicho informe deberá presentarse trece días antes de finalizar el mes.

ART. 40.- El procedimiento para la obtención del permiso para la instalación de cabinas y la publicidad en las mismas se inicia a petición del interesado.

ART. 41.- Al ser admitida la solicitud se procederá a efectuar la inspección técnica, la cual será programada y realizada en forma conjunta por el interesado y el personal del Departamento de Catastro, a fin de corroborar el cumplimiento de la regulación establecida, así como la factibilidad y conveniencia de acceder a lo solicitado.

Dicha inspección deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

ART. 42.- Realizada la inspección, la Alcaldía deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a ésta, comunicar al interesado, el monto a cancelar para la emisión del correspondiente permiso; la entrega de la resolución de aprobación del permiso de instalación dentro de los tres días hábiles siguientes al pago de las tasas correspondientes y presentación del recibo cancelado.

La Municipalidad solo podrá denegar el permiso de instalación de cabinas telefónicas cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en este capítulo.

El permiso para instalar cabinas tendrá vigencia en un período de seis meses a partir de la fecha de emisión.

De no iniciarse la ejecución de la instalación en ese período, dicho permiso quedará sin efecto debiendo realizarse nuevo trámite si lo desea realizar posteriormente.

ART. 43.- Tanto las peticiones de los interesados como las resoluciones emitidas por la Alcaldía deberán constar por escrito.

ART. 44.- Toda solicitud para la obtención de permisos para la instalación de cabinas telefónicas deberá contener por lo menos: a) Nombre y generales del solicitante y en su caso las de la persona que gestione por él; b) Razones que motivan la solicitud y la petición en términos precisos, cuando se hagan varias peticiones, estas se formularán con la debida separación; c) Dos juegos de planos del proyecto completo de la instalación de cabinas con la información general de las mismas, especificando en los planos la ubicación de las diferentes cabinas a instalar. Estos deberán ser elaborados en un módulo de 55 X 55 Cms o máximo de 165 X 110 Cms. d) El diseño de la publicidad a instalar, con sus dimensiones; e) Designación del lugar para oír notificaciones; f) El lugar y fecha de la solicitud; g) Firma y sello del solicitante o de su representante; h) Anexar copia autenticada de la Licencia para trabajar en el municipio; i) Agregar solvencia Municipal.

La solicitud deberá presentarse en el formulario que para tal efecto posee la municipalidad.

ART. 45.- Los planos del proyecto de instalación deberán contener la proyección de las intervenciones a realizar, simbología de cabinas a instalar y las existentes si las hubiere, planimetría del lugar a escala no mayor

de 1:2000 y el detalle de los puntos referenciados con distancias donde serán instaladas las cabinas, los planos a presentar a esta alcaldía deberán estar firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto tanto del diseño como de instalación o ejecución.

ART. 46.- La alcaldía será la institución ante quien se presentarán las solicitudes para obtener los permisos, la cual llevará un registro en el que se hará constar la fecha y hora de presentación de solicitudes, documentos y escritos; así como de las comunicaciones que se remitan a otras entidades y a los interesados.

ART. 47.- Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden de presentación para el trámite de los respectivos expedientes, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

ART. 48.- Durante el procedimiento o la ejecución de una decisión de la Alcaldía, corresponda al interesado el cumplimiento de un requisito, trámite u obligación en la resolución respectiva, que no esté descrito en el presente Título, se le hará saber informándole con precisión del requisito, trámite u obligación a cumplir, del plazo de que dispone y de las consecuencias de su incumplimiento.

ART. 49.- Toda resolución de la municipalidad deberá motivarse con mención breve pero suficiente de su justificación y especialmente en los siguientes casos:

- a) Denegatoria definitiva de una solicitud.
- b) Imposición de sanciones.
- c) Revocatoria de permisos.

ART. 50.- Los actos deberán realizarse en los planos establecidos y se contarán en días hábiles, siendo aquellos improrrogables. El plazo se tendrá por concluido si antes del vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba previsto.

ART. 51.- Las cabinas podrán ser colocadas en el arriate, cuando éste se encuentre demarcado en el derecho de vía y cuando no exista éste deberán ubicarse dentro de un área de un tercio del ancho de la acera una distancia mínima de 0.10 Cms. del cordón cuneta. En áreas de dimensión mínima solamente se permitirá colocación de cabinas cuando se permita dejar libre un mínimo de 0.90 Cms de ancho para paso peatonal.

También podrán ubicarse en parques, plazas y espacios privados y otros, éstas no deberán interferir con el paso peatonal, ni obstaculizar las entradas de cocheras, vitrinas en tiendas, almacenes u otro tipo de comercio, señales de tránsito, instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y/o hidráulicas existentes y otro tipo de equipamiento o de mobiliario urbano previamente autorizado. En casos donde por razones técnicas se requiera la colocación de cabinas contiguo o dentro de la línea de propiedad, éstos deberán contar con la autorización por escrito del propietario del inmueble.

Las cabinas podrán instalarse en los cruces de las vías siempre que éstas se ubiquen fuera del área final o inicio de la curvatura de giro de a esquina (vuelta de cordón).

ART. 52.- Deberán de incorporarse dentro del mobiliario indicaciones que detallen el correcto uso del aparato, así como los diversos servicios que éste presta, llamadas locales, larga distancia nacional, y larga distancia internacional, en algunos casos deberá proveerse de una guía telefónica.

ART. 53.- Las cabinas deberán contar con iluminación integrada, incorporada o adosada a la estructura, toda instalación de iluminación deberá ser canalizada en forma subterránea, en ningún momento se permitirá que la cabina se encuentre sin iluminación.

ART. 54.- Las cabinas deberán permanecer en las condiciones en las que fueron inicialmente construidas proporcionándose un mantenimiento en forma periódica de un mínimo de una vez por semana a la cubierta de protección, estructura, iluminación y publicidad si la hubiere. En caso de destrucción por actos vandálicos, accidentes u otros similares, deberá efectuarse el retiro del elemento o la reposición del mismo en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

ART. 55.- Para todos los casos, deberá señalizarse con simbología de precaución o peligro, durante la ejecución de las obras.

TITULO SÉPTIMO DE LAS VALLAS ESPECTACULARES

ART. 56.- La Alcaldía Municipal de Sensuntepeque a través del Departamento de Catastro será la entidad responsable del proceso de aprobación del permiso de instalación de Vallas Espectaculares.

ART. 57.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar vallas publicitarias espectaculares en el Municipio de Sensuntepeque, deberán solicitar al Vice-ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano los documentos siguientes:

- a) Línea de Construcción y Calificación de Lugar

Una vez obtenida la calificación de lugar y la línea de construcción, deberá solicitar al Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, el permiso de colocación de la valla.

ART. 58.- Las vallas deberán ser instaladas y proyectadas totalmente dentro de los inmuebles, sin sobresalir de la línea de verja o línea de propiedad.

En ningún caso se permitirá la instalación de vallas sobre el derecho de vía.

ART. 59.- Deberá haber una distancia mínima de trescientos metros entre vallas sobre un mismo lado de la vía.

ART. 60.- Las vallas en ningún caso podrán afectar la señalización vial, la nomenclatura, el follaje de los árboles o plantas ornamentales, la arquitectura de los edificios o la actividad de comercios aledaños y a otros rótulos legalmente instalados.

Se autorizará únicamente la posterior poda de árboles o plantas que por su crecimiento afecten anuncios legalmente instalados.

No podrán instalarse vallas, en bifurcaciones, jardines, parques, plazas ni a menos de cien metros de monumentos.

ART. 61.- El diseño de las vallas podrá ser de los siguientes tipos:

- 1- **Vallas Legibles** (Leyendas): aquellas cuyo contenido es una expresión sencilla desde el punto de vista del observador.
- 2- **Vallas con Carácter** (Logotipo): Aquellas cuyo contenido se interpreta de manera rápida.

ART. 62.- Las vallas deberán colocarse dentro de los inmuebles comprados o alquilados para su instalación. El área de proyección del anuncio no excederá el límite de el o los terrenos contratados, y siempre deberán cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad de construcción.

ART. 63.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves, cuando las estructuras sobrepasen los veinte metros de altura y luces de emergencia en casos de falta de energía.

ART. 64.- Los requisitos técnicos deberán estar basados en los reglamentos y códigos para la construcción vigentes y a las normas técnicas internacionales en la materia.

ART. 65.- El Departamento de Catastro, de la Alcaldía municipal de Sensuntepeque realizará la aprobación de los proyectos, supervisión y recepción de las obras.

ART. 65-A.- Los elementos publicitarios con proyección óptica o pantalla electrónica tendrán las siguientes especificaciones: (20)

- a) Se entenderá por pantalla electrónica: el tipo de pantalla digital para transmisión de anuncios publicitarios a través de video en forma computarizada. (20)
- b) Podrán ser únicamente de forma plana. (20)
- c) El anuncio proyectado podrá ser estático, con animación o videos. (20)
- d) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique, si es en espacio privado. (20)
- e) La altura mínima será de 6.00mts., medidos desde el nivel del piso al borde inferior del rótulo y una altura máxima de 10.00 mts. medidos desde el nivel del piso al borde superior del elemento publicitario, o dependerá del informe de inspección técnica realizada previo otorgamiento del permiso. (20)
- f) Se permitirá solamente un rótulo sobre la estructura, pudiendo ser hasta de dos caras. La autorización o revocación de elementos publicitarios con proyección óptica o pantallas electrónicas, a instalarse en los alrededores de Parques, Centros Escolares e Iglesias, asimismo en aquellos casos que entren en conflictos sociales, se otorgarán previo acuerdo del Concejo Municipal. (20)

ART. 65-B.- De los Requisitos para obtener la Licencia para Trabajar en la Instalación de elementos publicitarios. (20)

Las personas naturales y jurídicas que pretendan tramitar por primera vez, la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio de Sensuntepeque, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (20)

Persona natural: (20)

- a) Presentar solicitud en original. (20)

- b) DUI y NIT del titular de la licencia. (20)
- c) Solvencia Municipal vigente del titular de la licencia en original. (20)
- d) Recibo cancelado en concepto de pago de la tasa correspondiente. (20)
- e) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original, con una vigencia mínima de 18 meses. (20)

Persona jurídica: (20)

- a) Presentar solicitud en original. (20)
- b) Escritura de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones si las hubiere y Número de Identificación Tributaria. (20)
- c) Solvencia Municipal vigente del titular de la licencia en original. (20)
- d) Recibo cancelado en concepto de pago de la Tasa correspondiente. (20)
- e) DUI, NIT y Credencial del representante legal debidamente inscrito. (20)
- f) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original, con una vigencia mínima de 18 meses. (20)
- g) Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por Notario, con excepción de la solicitud, solvencia vigente del titular de la licencia y póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza, que deberán presentarse en original. (20)

ART. 65-C.- De los requisitos para la renovación de la licencia. (20)

La renovación de la licencia se requerirá durante los tres primeros meses del año y solamente presentará los siguientes requisitos: (20)

- a) Presentar solicitud en original. (20)
- b) Solvencia Municipal vigente del titular de la licencia en original. (20)
- c) El recibo cancelado en concepto de pago de la tasa correspondiente. (20)
- d) Póliza de seguros por daños a terceros y fianza en original. En los casos que exista modificación en la información del titular de la licencia, deberá presentar la documentación actualizada. (20)
- e) Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple, acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por Notario, con excepción de la solicitud, solvencia vigente del titular de la licencia y póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza. (20)

ART. 65-D.- De la fianza y de la póliza de seguro por daños a terceros. (20)

La fianza tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y la póliza de seguro por daños a terceros, cubrir las responsabilidades de daños a terceros, que puedan generarse por los elementos publicitarios instalados. (20)

Los sujetos obligados a presentar fianza y póliza de seguro por daños a terceros serán los siguientes: (20)

- a) Personas naturales o jurídicas, cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios, quienes los presentarán al momento de solicitar o renovar la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios. (20)
- b) Personas naturales o jurídicas, cuyo giro principal no sea la instalación de elementos publicitarios y posean vallas, quienes adjuntarán dichos documentos a la solicitud de permiso o renovación. (20)

- c) El valor nominal de la fianza y de la póliza de seguro por daños a terceros, será con base al siguiente rango, por cada uno de dichos documentos: (20)
 - De 1 a 25 elementos publicitarios: \$ 5,000.00. (20)
 - De 26 a 50 elementos publicitarios: \$ 8,000.00. (20)
 - De 51 a más elementos publicitarios: \$ 12,500.00 (20)
- d) Las fianzas y las pólizas de seguro por daños a tercero hechos efectivos por la Municipalidad, como productos de incumplimientos a la presente Ordenanza o siniestros, deberán renovarse en un plazo de quince días hábiles, por un monto igual al afianzado, caso contrario los permisos de instalación de los elementos publicitarios serán revocados. La fianza y la póliza de seguro por daños a terceros deberán tener una vigencia de dieciocho meses como mínimo. (20)
- e) Las fianzas y la póliza de seguro por daños a terceros, deberán presentarse en la Unidad de Proyectos Municipales, quien a su vez las deberá remitir a la Tesorería Municipal. (20)

ART. 65-E.- Vigencia del permiso municipal. (20)

El permiso municipal por cada elemento publicitario, tendrá una vigencia de un año fiscal, caducando el 31 de diciembre de cada año. Si éste es tramitado por primera vez, se podrá hacer en cualquier fecha del año fiscal, debiendo pagar el permiso a partir del mes de solicitud, más el pago de la Tasas correspondientes por el trámite que va a realizar. (20)

ART. 65-F.- De los requisitos del permiso municipal. (20)

Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar elementos publicitarios, en los espacios públicos, privados o vistos desde la vía pública del Municipio de Sensuntepeque, deberán presentar los siguientes requisitos: (20)

Persona natural: (20)

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características. (20)
- b) Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios. (20)
- c) DUI y NIT del propietario del elemento publicitario. (20)
- d) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del o los inmuebles donde serán instalados, en original. (20)
- e) Autorización por escrito debidamente legalizada del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario. (20)
- f) Plano de diseño estructural y su memoria de cálculo de la valla o estructura, elaborado por un Ingeniero Estructural con firma y sello del profesional responsable; el plano deberá contener: coordenadas geodésicas del punto donde se ubicará el elemento publicitario, detalles estructurales, tipo de materiales, croquis de ubicación puntos de referencia y presupuesto de la obra. (20)
- g) Revisión del diseño estructural y memoria de cálculo por la Unidad de Proyectos Municipales, donde se indicará la factibilidad del proyecto. (20)
- h) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar croquis de ubicación. (20)
- i) Recibo cancelado por permisos de conformidad a las tasas correspondientes. (20)
- j) Señalar lugar y/o cualquier medio electrónico para recibir notificaciones. (20)

Persona jurídica: (20)

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características. (20)
- b) Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios. (20)
- c) DUI, NIT y credencial del representante legal debidamente inscrito. (20)
- d) Escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones si las hubiere, para aquellas personas que su giro principal no es la instalación de elementos publicitarios. (20)
- e) NIT de la Sociedad. (20)
- f) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del inmueble donde será instalado. (20)
- g) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario. (20)
- h) Plano de diseño estructural y memoria de cálculo de diseño estructural de la valla o estructura, elaborado por un Ingeniero Estructural con firma y sello, del profesional responsable; el plano deberá contener: coordenadas geodésicas del punto donde se ubicará el elemento publicitario, detalles estructurales, tipo de materiales, croquis de ubicación con puntos de referencia y presupuesto de la obra. (20)
- i) Revisión del diseño estructural y memoria de cálculo por la Unidad de Proyectos Municipales, donde se indicará la factibilidad del proyecto. (20)
- j) Recibo cancelado de los permisos de conformidad a la tasa correspondiente. (20)
- k) Testimonio de Escritura Pública del poder, si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica. (20)
- l) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar y croquis de ubicación. (20)
- m) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original. (20)
- n) Señalar lugar y/o cualquier medio electrónico para recibir notificaciones. (20)

TITULO OCTAVO

DE LAS ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICAS

ART. 66.- La Alcaldía Municipal de Sensuntepeque a través del Departamento de Catastro será la entidad responsable del proceso de aprobación de la ubicación e instalación de las antenas o torres de telecomunicaciones y eléctricas.

ART. 67.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar o legalizar antenas o torres para la operación de servicios de telecomunicaciones y eléctricas en las áreas urbanas o rurales comprendidas dentro de los límites del Municipio de Sensuntepeque, deberán efectuar en el Vice-ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano los trámites siguientes: Línea de Construcción, Calificación de Lugar.

Una vez obtenido la calificación de lugar y línea de construcción, deberá solicitar Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, el permiso de Construcción de la torre o antena.

ART. 68.- Para efectuar los trámites de solicitud de Línea de Construcción, Calificación de Lugar, deberán cumplir con los requisitos establecidos.

ART. 69.- Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil.

ART. 70.- Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia, en casos de falta de energía.

ART. 71.- Las antenas o torres de telecomunicación existentes a la fecha deberán presentar los trámites establecidos en el presente Título.

ART. 72.- No se permitirá la instalación de antenas o torres en el derecho de vía pública, parques, patios o jardines, plazas, arriates centrales y zonas habitacionales.

ART. 73.- El Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque será el encargado de la aprobación de la instalación aquí mencionadas.

TITULO NOVENO DE LAS SOMBRAS EN PARADAS DE BUSES

Art. 74. El presente título regula la construcción de las estructuras para protección de los usuarios en los sitios autorizados, como puntos de paradas del transporte colectivo y de la colocación de publicidad en los mismos.

Art. 75.- Las sombras deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) **Diseño:** deberá ser modulado sobre la base en planta de 240 cms. x 120 cms. de frente y fondo, por una altura mínima de 240 cms. y máxima de 320 cms.

Podrá desarrollarse fascia, pero ésta no será de una altura mayor de 40 cms.

El diseño será de tal manera que permita la libre circulación de las personas a través de la estructura.

- b) **Materiales:** Estructura metálica de alta resistencia (acero, aluminio reforzado o similar), acabado de alta calidad, cubierta de lámina acrílica traslúcida u opaca, vidrio templado o similar. Las fundaciones o cimientos podrán ser de concreto y en ningún caso deberán sobresalir del nivel de la acera.
- c) **Iluminación:** Las sombras deberán contar con iluminación integrada a la estructura, cuya instalación será canalizada en forma subterránea.
- d) **Accesorios:** Adicional a la estructura y cubierta de protección, podrían acondicionarse otros accesorios tales como: Asientos y basureros, los cuales deberán ser aprobados por el Municipio.
- e) **Mantenimiento:** Deberá proporcionarse el mantenimiento en forma periódica a la cubierta de protección, estructura e iluminación, manteniendo las condiciones en las que fue construida inicialmente, sujeto a la supervisión del Municipio.

Art. 76.- Se establecen categorías de publicidad a colocarse en las sombras de paradas, las cuales podrán ser incorporadas a las mismas o adyacentes a ellas, conforme a lo siguiente:

- a) Se podrá colocar publicidad en toda la fascia de la sombra.
- b) Se podrá incorporar espacios para publicidad integrada a la estructura de la sombra o separada de ésta, con las siguientes limitaciones:
 - Podrían autorizarse hasta de un máximo de dos elementos publicitarios ya sean éstos integrados o separados de la estructura de la sombra.
 - Las dimensiones máximas del elemento publicitario no deberán sobrepasar el 75% de las dimensiones de las sombras en elevación lateral.
- c) Se podrá optar por utilizar no solo una de las opciones de publicidad detalladas anteriormente, sino ambas: fascia y elementos publicitarios. Para lo cual se deberá contar con la aprobación del diseño de la publicidad a colocar por parte de la Municipalidad.
- d) No podrá colocarse otro tipo de anuncio en la vía pública, a una distancia menor de 10 metros a cada lado de los espacios autorizados para cada sombra. En los casos donde hubiese instaladas más de una sombra en forma continua, la distancia se delimitará a partir de la primera y de la última sombra.
- e) Se deberá dejar un porcentaje del 5 % de la publicidad total a instalar en sombras de paradas de buses por cada empresa para destinarlo a anuncios institucionales de esta Municipalidad.

El área utilizada para los anuncios institucionales municipales estará exonerada del pago correspondiente, el cual se detalla en la presente Ordenanza.

Art. 77.- El diseño de las sombras y de los elementos publicitarios, deberá ser sometido a la aprobación de la Municipalidad, la cual delegará la actividad en la Comisión de Catastro.

TITULO DECIMO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 78.- Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.

Art. 79.- Las piezas y locales exteriores o interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes Salvadoreños, quedando totalmente prohibidos el traspaso de los mismos sin autorización de la Municipalidad.

TITULO DECIMO PRIMERO LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES:

Art. 80.- La renovación de licencia, matrícula, permiso o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del período señalado se hará previo al pago de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 81.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 82.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 83.- La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y los Organismos Dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 84.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo que dispone en el **TITULO CUARTO** de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 84-A.- Se entenderá como parcelación de Desarrollo Progresivo: la parcelación que partiendo de las obras de infraestructura y servicio mínimo puede ir evolucionando con el tiempo hasta llegar a construir una urbanización completa. (24)

Parcelación o Lotificación, será toda división simultánea o sucesiva de dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la construcción de un núcleo de población. (24)

Art. 84-B.- Para poder obtener licencia para parcelaciones de desarrollo progresivo, deberá presentar los siguientes requisitos: (24)

- a) Presentar solicitud dirigida al Alcalde Municipal y su Concejo, en la cual solicite permiso para la Parcelación o Lotificación que desee desarrollar. A la que deberá adjuntar la resolución favorable de calificación de desarrollo progresivo, haber obtenido la revisión vial y zonificación de proyecto de parcelación, un juego de planos; según lo estipulado en el Art. 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales. (24)
- b) De ser aprobada la solicitud por el Concejo Municipal, deberá retirar formulario en la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial, además deberá encontrarse solvente en el pago de tasas, impuestos o contribuciones, compra de vialidad del propietario o representante legal (si aplica), pago de inspección, la que será programada y realizada en conjunto con el interesado. (24)
- c) Pagar la tarifa respectiva en concepto de inscripción de la parcelación o Lotificación según lo indicado en el Art. 7 numeral 7.7 Licencia de Parcelación o Lotificación, de esta Ordenanza. (24)
- d) Después de haber completado todos los requisitos anteriores, será notificado. (24)

Toda parcelación de Desarrollo Progresivo, deberá destinar un espacio de zona verde o recreativa, para la cual deberá ofrecer por escrito a la municipalidad la donación, para realizar la debida escrituración. (24)

Art. 84-C.- Entiéndase por cementerio privado aquellos establecidos y administrados con capital privado; incluyendo en esta denominación las criptas mortuorias de los templos religiosos; y de economía mixta, los establecidos y administrados con capital municipal y privado. (24)

Libros de registro. (24)

Art. 84-D.- Todo cementerio privado y/o de economía mixta deberá llevar los siguientes Libros: (24)

- a) Libro de Registro de Cadáveres u osario en el que anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, el nombre, cargo y número de registro del profesional que declaró la muerte, así como si fue incinerado o no el cadáver y la ubicación del lugar del enterramiento. (24)
- b) Libro de Puestos Temporales en el que se anotarán los puestos que serán dados para un período de 7 años, así como la persona que es inhumada en él, la fecha de inhumación y la de vencimiento del plazo. (24)
- c) Libro de Registro de los Títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se transcribirá literalmente el título antes de ser entregado al interesado/da. Al margen de la inscripción se anotarán todas las operaciones que afecten las condiciones jurídicas del título mediante una razón breve que indique la naturaleza de la operación, el nombre del nuevo titular y el nombre de los difuntos que se inhumen en el puesto respectivo, con indicación de los cadáveres incinerados y los nichos que ocupen. (24)
- d) Libro de Exhumaciones y Traslados en el que se detallará las exhumaciones que se efectúen, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, el nombre, cargo y número de registro del profesional que declaró la muerte, si fue incinerado o no el cadáver, quien la solicita y el destino del cadáver, si esto no fuera posible se resolverá con la información mínima existente en el registro administrativo. (24)

Art. 84-E.- Para establecer un cementerio privado o de economía mixta el interesado/a deberá darle cumplimiento a lo establecido en el art. 6 de la Ley General de Cementerios, así como también deberá solicitar en la etapa inicial informe de conveniencia al Concejo Municipal, presentando los siguientes documentos: (24)

- a) Testimonio de Escritura Pública del inmueble en donde se establecerá el cementerio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas; o Testimonio de Escritura Pública de promesa de Venta del inmueble. (24)
- b) Plano topográfico de la porción que será destinada en calidad de donación a favor del Municipio, previo informe técnico con dictamen favorable de la municipalidad; en un porcentaje que no deberá ser menor a la cuarta parte del área del inmueble general. (24)
- c) Encontrarse solvente de tasas, impuestos y contribuciones. (24)
- d) Comprobante de pago de la inspección respectiva. (24)

Licencia de funcionamiento Municipal. (24)

Art. 84-G.- Para que todo cementerio de carácter privado y/o de economía mixta, pueda funcionar deberá obtener su Licencia de Funcionamiento Municipal, la cual tendrá una vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, que será extendida por el Alcalde Municipal, previo cumplimiento de los requisitos. Dicho documento deberá ser renovado durante los días hábiles del mes de enero de cada año. En el caso de primera licencia se podrá solicitar en cualquier tiempo, pero siempre su vigencia será hasta el treinta y uno de diciembre del año que se emita. (24)

El pago de la licencia de funcionamiento municipal, deberá cancelarse sin perjuicio del impuesto mensual que como Sociedad o persona natural, le corresponda por su actividad comercial. (24)

Los requisitos para solicitar licencia de funcionamiento por primera vez o renovación serán: (24)

Persona Jurídica: (24)

- a) Presentar solicitud por escrito. (24)
- b) Encontrarse solvente de tasas, impuestos y contribuciones. (24)
- c) Comprobante de pago de la licencia respectiva. (24)

- d) Fotocopia certificada por notario de: (24)
 - Escritura de Constitución y credencial vigente. (24)
 - Número de Identificación Tributaria de la sociedad. (24)
 - Calificación de lugar otorgada por la Oficina del Ministerio de vivienda. (24)
 - Autorización de los Ministerios establecidos por ley. (24)
- e) Informe emitido por el Administrador de Cementerios. (24)

Persona Natural: (24)

- a) Presentar solicitud por escrito. (24)
- b) Encontrarse solvente de tasas, impuestos y contribuciones. (24)
- c) Comprobante de pago de la licencia respectiva. (24)
- d) Fotocopia certificada por notario de: (24)
 - Documento Único de Identidad Personal del solicitante. (24)
 - Calificación de lugar otorgada por el Ministerio de Vivienda. (24)
 - Autorización de los Ministerios establecidos por ley. (24)
- e) Informe emitido por el Administrador de Cementerios. (24)

La cremación o incineración. (24)

Art. 84-H.- La cremación es un servicio que se regirá por la Ley General de Cementerios y su Reglamento y sólo podrá ser solicitado por el padre, madre, cónyuge o hijos de la persona fallecida a falta de éstos por los parientes más cercanos quienes deberán justificar su parentesco y su petición. (24)

Las solicitudes de cremación deberán ser siempre a petición de parte y autorizadas por el Alcalde Municipal, delegado, para lo cual deberá de cumplir con lo exigido en la Ley General de Cementerios y su Reglamento y además deberá presentar los siguientes documentos: (24)

- a) Solicitud de autorización para la cremación. (24)
- b) Documentación que respalde el fallecimiento. (24)
- c) Pago de las tasas correspondientes. (24)
- d) Constancia extendida por la Fiscalía General de la República o Juez correspondiente que certifique que las causas del fallecimiento no están siendo investigadas o ya finalizaron en el caso de muerte violenta. (24)

Cremación de restos anatómicos. (24)

La cremación de restos anatómicos procedentes de hospitales o similares, sólo se hará previa solicitud del centro hospitalario respectivo y autorización de la Administración, quien deberá dejar identificado la procedencia de los mismos y se requerirá un Certificado del Centro responsable o médico forense en su caso. (24)

Fiscalización (24)

Art. 84-I.- No obstante la independencia que tienen los cementerios privados y/o de economía mixta, compete a la Administración de Cementerio Municipal, la función de fiscalización para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables, la cual deberá ser realizada a través de inspecciones por lo menos cada seis meses y del resultado se levantará acta en el Libro respectivo y se notificará a las autoridades señaladas en la Ley de Cementerios. (24)

DECIMO SEGUNDO

DE LA MORA

Art. 85.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de **SESENTA DÍAS**, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación de conformidad a la Ley General tributaria Municipal.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Art. 86.- Si un contribuyente pagara una cantidad en exceso o indebidamente cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone éste a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 87.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante, esté al día en el pago total de las diferentes cuentas de tasas municipales, impuestos y multas que se registren a su nombre, inclusive cuando se trate de daciones en pago, adjudicaciones judiciales, y cualquier otra ejecución forzosa. (24)

Para solicitar una constancia municipal de negocio o inmueble, es necesario que el solicitante, esté al día en el pago total de las diferentes cuentas de tasas municipales, impuestos y multas que se registren a su nombre. (24)

Toda inspección que se requiera de la municipalidad, para verificación de prestación de servicios municipales, aperturas o cierres de negocios, modificaciones, traspasos y aperturas de cuentas de inmuebles, permisos de construcciones, rompimientos de calle, podas, talas de arboles, y toda aquella que requiere de la municipalidad, deberá cancelar la tarifa respectiva definida en esta Ordenanza municipal, ya sea urbana o rural. (24)

Art. 88.- La Alcaldía Municipal exigirá la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier licencia o permiso a que ella corresponda extender.

Art. 89.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcalde Municipal en papel simple.

Art. 90.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirá en QUINCE AÑOS contados desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago.

Art. 91.- La obligación de todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que le sea traspasada la cuenta correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.

Art. 91-A.- La publicidad en la revista oficial de las fiestas patronales, será a colores y los espacios serán reservados previa cancelación del mismo. A las tarifas anteriores se les agregará el 5% de fiestas patronales, regulado en el Art. 8 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. (23)

Art. 91-B.- Quedarán exentos del pago de la tasa municipal que se indica en el Art. 7 numeral 13 de esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que deseen contribuir al desarrollo de las fiestas patronales, patrocinando eventos como: fiestas, carnavales, carrozas, fuegos artificiales, artistas, entre otros, que previamente hayan acordado con la municipalidad; así también los subcomités de barrios e instituciones, exceptuando cuando requieran un espacio adicional del asignado el cual deberán cancelar de acuerdo a la tarifa correspondiente. (23)

TITULO DECIMO TERCERO

SANCIONES

Art. 92.- se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- a- Multas;
- b- Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención; y
- c- Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 93.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran **CONTRAVENCIONES** o infracciones a la obligación de pagar las **TASAS** por los servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5 % del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10 %. En ambos casos la multa mínima ser de **VEINTICINCO COLONES** y la máxima de **QUINIENTOS COLONES** o su equivalente en dólares.

Art. 94.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Título, será sancionada con multa que oscilará entre los **CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES** según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 95.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa de **CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES O SU EQUIVALENTE EN DOLARES** según la gravedad del caso y capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso.

Cuando se llevare a cabo ejecución de una obra o se encuentren en proceso de construcciones, ampliaciones, terracería, remodelaciones, desmontajes, demolición o reparaciones de cualquier naturaleza, sin el permiso correspondiente, pagará una multa de dos dólares con ochenta y seis centavos por cada metro cuadrado de terracería, área a construir y construida. (24) (25)

Cuando se construya sobre aceras, rampas, verjas, jardineras o cualquier tipo de construcción que obstruya o limite el paso peatonal, sin el permiso correspondiente pagará una multa de ciento cincuenta dólares. (24)

Cuando se realice rompimiento de calle, avenida o pasaje de tipo Asfalto, concreto, adoquín, empedrado fraguado, empedrado seco, sin el permiso correspondiente pagará una multa por metro cuadrado, según detalle siguiente: (24)

Por rompimiento de calle por metro cuadrado de Asfalto \$ 100.00. (24)

Por rompimiento de calle por de metro cuadrado de concreto \$ 60.00. (24)

Por rompimiento de calle por metro cuadrado de adoquinado \$ 50.00. (24)

Por rompimiento de calle por metro cuadrado de empedrado fraguado superficie terminada \$ 45.00. (24)

Por rompimiento de calle por metro cuadrado de empedrado fraguado superficie no terminada \$ 40.00. (24)

Las demás infracciones que no se encuentren consignadas en esta ordenanza municipal, podrán sancionarse con una multa de uno hasta veinte días de salario mínimo para el sector comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 128 inciso primero del Código Municipal. (24)

Efectuar construcción fuera del alineamiento oficial será sancionado con multa de dos mil colones equivalentes a doscientos veintiocho dólares cincuenta y siete centavos.

Cuando se cambie el uso original de una edificación sin la respectiva calificación de lugar o en caso de no cumplirla pagará una multa de dos mil colones equivalentes a doscientos veintiocho dólares cincuenta y siete centavos.

Cuando exista cordón y la acera no se encuentra construida o esté en mal estado o ruinoso, pagará una multa de quince colones equivalentes a un dólar setenta y un centavos por metro lineal.

Si se rompiera el cordón de una acera o se estacionare vehículos sobre la misma, pagará una multa de cien colones equivalentes a once dólares cuarenta y tres centavos por metro lineal.

Cuando se instale rótulos menores de un metro cuadrado sin autorización correspondiente pagará una multa de quinientos colones equivalentes a cincuenta y siete dólares catorce centavos además del retiro del mismo.

Cuando se instale rótulos mayores de un metro y menores de cinco metros cuadrados sin autorización correspondiente pagará una multa de un mil colones equivalentes a ciento catorce dólares veintinueve centavos además del retiro del mismo.

Cuando se instale vallas publicitarias sin autorización correspondiente pagará una multa de dos mil colones equivalentes a doscientos veintiocho dólares cincuenta y siete centavos además del retiro de la misma.

Cuando se instale valla espectacular sin autorización correspondiente pagará una multa de cinco mil colones equivalentes a quinientos setenta y un dólares cuarenta y tres centavos además del retiro de la misma.

Cuando se instale una cabina telefónica sin la autorización correspondiente pagará una multa de cinco mil colones equivalentes a quinientos setenta y uno dólares cuarenta y tres centavos y retiro de la misma.

Cuando se instale una sombra en parada de buses sin contar con la autorización correspondiente pagará una multa de cinco mil colones equivalentes quinientos setenta y uno dólares cuarenta y tres centavos además del retiro de la misma.

Cuando se instale un poste del servicio de alumbrado eléctrico, telecomunicaciones, de cable y de otras empresas en el espacio público sin el permiso de instalación pagará una multa de cinco mil colones equivalentes a quinientos setenta y uno dólares cuarenta y tres centavos por cada poste.

Cuando se instale una torre o antena de telecomunicaciones o eléctrica, pagará una multa de diez mil colones equivalentes a un mil ciento cuarenta y dos dólares ochenta y seis centavos por cada torre o antena.

Las multas a que se refiere este artículo será como máximo de diez mil colones o su equivalente en dólares de conformidad al Art. 128 del Código Municipal.

Art. 95-A De conformidad al Art. 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del Municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes; de acuerdo a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la cual tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía; y el resguardo y protección de animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente. Que esta Ley establece la competencia para la aplicación y sanción de las infracciones, la cual está encomendada a las municipalidades, además los fondos generales por las sanciones serán destinados al desarrollo de programa en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía. (24)

Que se ha creado la Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la cual establece en el Artículo 38, Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en dicha Ordenanza, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, además las infracciones a las que se refiere, se encuentran establecidas en la presente ordenanza en el Art. 7, numeral 14, las cuales serán aplicables de acuerdo a su gravedad. (24)

TITULO DECIMO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

Art. 96.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario delegado al efecto.

Art. 97.- Cuando no se tratara de contravenciones o infracciones a que se refiere el artículo noventa y tres de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establece los Arts. 131 y siguientes del Código Municipal.

Art. 98.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Art. 137 del Código Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 99.- Derógase la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, aprobada según Decreto número tres de fecha diez de Febrero de mil novecientos noventa y tres, y publicada en el Diario Oficial Tomo trescientos dieciocho del dieciséis de Marzo del mismo año, así como sus reformas y adiciones, además derógase la Ordenanza sobre las Tasas aplicables durante Fiestas Patronales y Otras Festividades, aprobada según Decreto número siete de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y publicada en el Diario Oficial Tomo trescientos veintinueve Número Doscientos dos del uno de noviembre del mismo año, así como sus reformas y adiciones.

Art. 100.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PROF. JOSE VICTOR ORELLANA MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ELISEO AREVALO CRUZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ING. EDUARDO DE JESUS HERNANDEZ,
REGIDOR.

FRANCISCO JAVIER BARRERA,
REGIDOR.

ROSA MARIBEL RIVAS DE MENDEZ,
REGIDOR.

DORA MERCEDES VILLALOBOS DE MUNGUIA,
REGIDOR.

ANTONIA DEL CARMEN CASTILLO DE CASTRO,
REGIDOR.

ROSA AMELIA REYES DE ALFARO,
REGIDOR.

LIDIA MORENO DE CASTRO,
REGIDOR.

LUIS ORLANDO SANCHEZ,
REGIDOR.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

REFORMAS:

- (1) Decreto Municipal No. 16 de fecha 06 de octubre del 2001, publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo 353 de fecha 23 de octubre del 2001.
- (2) Decreto Municipal No. 1 de fecha 07 de enero del 2005, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 366 de fecha 01 de febrero del 2005.
- (3) Decreto Municipal No. 2 de fecha 08 de septiembre del 2008, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 380 de fecha 17 de septiembre del 2008.
- (4) Decreto Municipal No. 6 de fecha 27 de octubre del 2009, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo 38 de fecha 06 de noviembre del 2009.
- (5) Decreto Municipal No. 3 de fecha 13 de septiembre del 2010, publicado en el Diario Oficial No. 178, Tomo 388 de fecha 24 de septiembre del 2010.
- (6) Decreto Municipal No. 3 de fecha 01 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo 397 de fecha 23 de noviembre de 2012.
- (7) Decreto Municipal No. 2 de fecha 16 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo 398 de fecha 28 de enero de 2013.
- (8) Decreto Municipal No. 5 de fecha 05 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 174, Tomo 400 de fecha 20 de septiembre de 2013.
- (9) Decreto Municipal No. 2 de fecha 10 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo 402 de fecha 20 de marzo de 2014.
- (10) Decreto Municipal No. 3 de fecha 18 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 404 de fecha 08 de septiembre de 2014.
- (11) Decreto Municipal No. 2 de fecha 01 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo 412 de fecha 12 de julio de 2016.
- (12) Decreto Municipal No. 3 de fecha 16 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 412 de fecha 24 de agosto de 2016.
- (13) Decreto Municipal No. 6 de fecha 01 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 413 de fecha 16 de noviembre de 2016.
- (14) Decreto Municipal No. 4 de fecha 01 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 416 de fecha 28 de agosto de 2017.
- (15) Decreto Municipal No. 6 de fecha 02 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 423 de fecha 08 de mayo de 2019.
- (16) Decreto Municipal No. 6 de fecha 16 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo 428 de fecha 25 de agosto de 2020.
- (17) Decreto Municipal No. 6 de fecha 19 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo 432 de fecha 29 de julio de 2021.
- (18) Decreto Municipal No. 10 de fecha 05 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 433 de fecha 22 de noviembre de 2021.
- (19) Decreto Municipal No. 12 de fecha 01 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 433 de fecha 09 de diciembre de 2021.
- (20) Decreto Municipal No. 2 de fecha 2 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 434 de fecha 18 de marzo de 2022.
- (21) Decreto Municipal No. 7 de fecha 04 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo 436 de fecha 20 de julio de 2022.

(22) Decreto Municipal No. 9 de fecha 29 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 170, Tomo 436 de fecha 12 de septiembre de 2022.

(23) Decreto Municipal No. 11 de fecha 25 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 437 de fecha 04 de noviembre de 2022.

(24) Decreto Municipal No. 14 de fecha 23 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 437 de fecha 07 de diciembre de 2022.

(25) Decreto Municipal No. 5 de fecha 03 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 438 de fecha 17 de febrero de 2023.

(26) Decreto Municipal No. 8 de fecha 17 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 438 de fecha 29 de marzo de 2023.

(27) Decreto Municipal No. 9 de fecha 24 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 439 de fecha 08 de mayo de 2023.

(28) Decreto Municipal No. 2 de fecha 12 de septiembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo 445 de fecha 11 de noviembre de 2024.